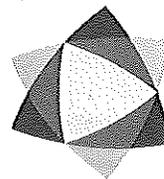


Nº 27356



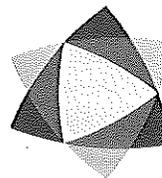
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 050-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 27 DE AGOSTO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 050-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 27 de agosto del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL y Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, no se encontraba en la sesión dado que atendía asuntos de carácter personal.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Convocatoria a los operadores móviles para analizar el resultado de las mediciones de los parámetros de calidad de los servicios.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

2. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S.A.

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

3. Sobre la publicación en La Gaceta de la modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN-050-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - *Criterio sobre la participación de la SUTEL en la Campaña de Office 365.*

3.2 - *Convocatoria a los operadores móviles para analizar el resultado de las mediciones de los parámetros de calidad de los servicios.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - *Informe de avance de proyectos del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al cierre de julio 2014.*

4.2 - *Informe de análisis financiero del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 31 de julio del 2014.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1- *Informe y propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 900 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*

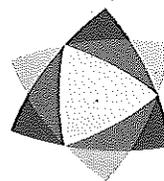
5.2- *Cambio de razón social de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.*

5.3- *Sobre la publicación en La Gaceta de la modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

6.1 - *Creación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.*

6.2- *Informe sobre solicitud de beca de la funcionaria Raquel Cordero Araica, de la Dirección General de Mercados.*



- 6.3- Recomendación capacitación en curso " Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones en España para los funcionarios Deryhan Muñoz, Daniel Quirós, Mariana Brenes y Jorge Brealey..
- 6.4- Prórroga a la ampliación de jornada de la funcionaria de la Dirección General de FONATEL, Paola Bermúdez.
- 6.5- Resolución ampliación de jornada a Esteban Gonzalez.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 - Recomendación sobre datos que podrían ser considerados confidenciales para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.
- 7.2 - Conflicto de competencia entre la COPROCOM y la SUTEL.
- 7.3 - Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión de frecuencias para el sistema satelital a la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.
- 7.4- Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Celestron S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 9 y 39) y su correspondiente red de soporte.
- 7.5- Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Génesis Televisión S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 30 y 33) y su correspondiente red de soporte.
- 7.6- Dictamen técnico sobre la adecuación de Títulos Habilitantes de la empresa G y A Celular Internacional S.A. (radioenlaces para soporte de un sistema de radiocomunicación privada de datos).
- 7.7- Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM S.A. (red de radiodifusión televisiva de acceso libre).
- 7.8- Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Cable Centro S.A. (Red satelital de radio enlaces de descenso para obtener contenido televisivo).
- 7.9- Criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.
- 7.10- Informe técnico-jurídico sobre incidente de nulidad y recurso de reposición contra la RCS-128-2014, Correspondiente al acuerdo 028-031-2014 (Designación del órgano director ad-hoc y apertura de procedimiento ordinario 800-CRCLARO).
- 7.11- Modificación a contratos de adhesión homologados por Sutel a Cabletica: "Residencial, Empresarial y Hotelero".
- 7.12- Homologación del contrato de adhesión de Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A.
- 7.13- Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S.A. (Red satelital de radioenlaces satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-050-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 050-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 049-2014

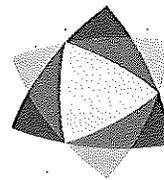
Seguidamente, la señora Presidente da lectura al borrador del acta de la sesión ordinaria 049-2014, celebrada el 21 de agosto del 2014.

Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-050-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 049-2014, celebrada el 21 de agosto del 2014.

ARTICULO 3

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 Criterio sobre la participación de la SUTEL en la Campaña de Office 365.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el criterio de la Unidad Jurídica sobre la posible participación de la SUTEL en la Campaña de Office 365.

Al respecto la funcionaria Mariana Brenes presenta el oficio 5538-SUTEL-UJ-2014 de fecha 25 de agosto del 2014, el cual tiene como objetivo atender el acuerdo 037-044-2014 de la sesión ordinaria 044-2014, celebrada por el Consejo de la SUTEL el 1 de agosto del 2014 y que a la letra dice:

1. *Dar por recibido el oficio 4809-SUTEL-DGO-2014 de fecha 29 de julio del 2014, mediante el cual la Área de Tecnologías de Información explica que en atención a una comunicación recibida por correo electrónico y llamadas telefónicas de parte de Microsoft Costa Rica y Estados Unidos, solicitan la anuencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en su campaña de Office 365, como un caso de éxito a nivel internacional dado el proceso de toma de decisión e implementación de la herramienta.*
2. *Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Unidad Jurídica para que valore y presente su criterio en una próxima sesión del Consejo.*

NOTIFIQUESE.

En este sentido, explica que la Unidad Jurídica considera que no existe impedimento legal para que la SUTEL participe en la campaña de Office 365 promovida por Microsoft Costa Rica y Estados Unidos de América (Microsoft), como un caso de éxito a nivel internacional, sin embargo, cree necesario valorar la conveniencia de participar en dicha campaña, especialmente tomando en consideración que se deberá poner a disposición de Microsoft, personal de la institución con el fin de que se documente la experiencia de la SUTEL en el uso de la herramienta.

El señor Mario Campos manifiesta que efectivamente la herramienta está en proceso de optimización y se le ha pedido al proveedor que realice algunas mejoras.

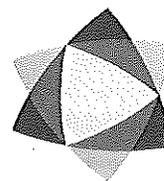
La señora Maryleana Méndez considera que no es el momento oportuno para participar en la invitación cursada, dado el volumen de trabajo, por lo que propone no ser partícipes y agradecer la invitación.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 003-050-2014

1. *Dar por recibido el oficio 5538-SUTEL-UJ-2014 de fecha 25 de agosto del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica rinde informe para atender el acuerdo 037-044-2014 de la sesión ordinaria 044-2014, celebrada por el Consejo el 1 de agosto del 2014, sobre la conveniencia para la SUTEL de participar en la campaña de Office 365 promovida por Microsoft Costa Rica y Estados Unidos de América (Microsoft), como un caso de éxito a nivel internacional.*
2. *Solicitar al Departamento de Tecnologías de Información de la Superintendencia de Telecomunicaciones que agradezca a la empresa Microsoft Costa Rica la invitación para participar en la campaña mencionada en el numeral anterior y les informe que no es el momento oportuno para ser parte de esa actividad.*

NOTIFIQUESE.



3.2 Convocatoria a los operadores móviles para analizar el resultado de las mediciones de los parámetros de calidad de los servicios.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de convocatoria a los operadores para analizar el resultado de las mediciones de los parámetros de calidad de los servicios.

Sugiere que sea el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo quien coordine con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, reuniones separadas con cada uno de los operadores móviles, con la finalidad de compartir la información relativa a las mediciones de calidad de sus redes.

Analizado el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 004-050-2014

Solicitar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, que en coordinación con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, coordine la celebración de tres reuniones separadas con cada uno de los operadores de servicios móviles, los señores Miembros del Consejo y el equipo técnico de la SUTEL, con el fin de hacer de su conocimiento el análisis de los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad de los servicios móviles, efectuados por la Dirección General de Calidad.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1- Informe de avance de proyectos del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al cierre de julio 2014.

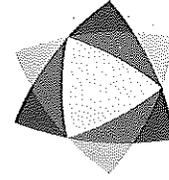
Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, Oscar Benavides y Paola Bermúdez.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de avance de proyectos del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al cierre de julio del 2014.

El señor Humberto Pineda expone el oficio FID-1531-2014, Ref. UG-097 / 103-14, de fecha 19 de agosto del 2014, (NI-07196-2014), remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual presentan a la Dirección General de FONATEL, el Informe Mensual de Labores de la Unidad de Gestión y el Informe de Avance de los Proyectos y Programas, correspondientes al mes de julio 2014.

Seguidamente el señor Oscar Benavides menciona que el informe brinda el estado de los diferentes proyectos FONATEL, que se encuentran activos durante el mes de julio del 2014 y contiene las siguientes partes:

Cartera de los Proyectos: Consiste en una breve descripción de los proyectos activos.



Resumen de ejecución presupuestaria de los proyectos: Es una representación gráfica que permite visualizar a nivel gerencial el estado general del desembolso de la subvención para los proyectos del programa de acceso a servicios de telecomunicaciones no conectadas o sub conectadas del país.

Detalle de los proyectos: Contiene una descripción detallada de los estados de cada proyecto en particular, así como los principales riesgos e incidentes presentados.

Indica que dentro de la división de programa de acceso o servicio de telecomunicaciones en comunidades no conectadas y subconectadas del país, se tienen los siguientes proyectos activos:

Programa Zona Norte Superior:

- Proyecto Guatuso
- Proyecto Los Chiles
- Proyecto Sarapiquí
- Proyecto San Carlos
- Proyecto Upala

Programa Zona Sur (Zona Brunca):

- Proyecto Buenos Aires
- Proyecto Osa
- Proyecto Pérez Zeledón
- Proyecto Coto Brus
- Proyecto Golfito
- Proyecto Corredores

Proyecto Siquirres

Proyecto La Roxana de Pococí

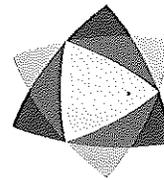
En términos generales, el programa posee un avance del 20% a nivel nacional y la publicación de los carteles de la Zona Sur están en fase de concurso, ya que se procedió con la audiencia el pasado 26 de junio, 2014.

En cuanto al Programa de promoción de uso de servicios de telecomunicaciones en poblaciones vulnerables, indica que se han realizado dos reuniones de trabajo con el banco después del acuerdo del Consejo, a fin de guiarlos sobre el proceso de puesta en operación, dado que ya se cuenta con la base conceptual. Se recibieron lineamientos generales y preliminares de parte del MICITT para la atención y priorización de las poblaciones.

Con respecto al Programa de equipamiento a centros de prestación de servicios públicos La Roxana – Siquirres y MICITT- MEP menciona que se han realizado varias reuniones con el Ministerio de Educación Pública, a fin de lograr poder ejecutar estos recursos con sus lineamientos. Asimismo indica que se recibió una nota y se está a la espera de la respuesta, principalmente para los proyectos de Siquirres y La Roxana, que ya cuentan desde mayo con el servicio de internet.

Añade que actualmente se está trabajando en un proceso de implementación de una herramienta colaborativa, que permita llevar un control y seguimiento de los proyectos de manera automatizada; la misma se ha venido trabajando durante todo el primer semestre del 2014, sin embargo, por incidentes técnicos se ha tenido un retraso; se espera esté implementada para finales del segundo semestre del 2014.

En cuanto a las acciones realizadas, indica que se recibió del fideicomiso el complemento a la formulación y la propuesta de 6 carteles de los proyectos para la Región Brunca, ajustados con base en las observaciones recibidas en la audiencia previa, a raíz de lo cual se realizó una reunión con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, un convenio con Prosic, conversaciones con el Alcalde y en proceso



con los Concejos Municipales, así como una carta de entendimiento entre SUTEL y los 6 cantones correspondientes a esa región.

Informa además que la Dirección General de FONATEL realizó contactos con las instituciones beneficiarias para coordinar la adopción de los servicios ofrecidos a CPSPs. De igual forma efectuó gestiones para considerar a los pueblos indígenas con base en una estrategia diferenciada (MEP, MICITT, UCR, PROSIC) y se está a la espera de la firma del convenio entre Sutel y la UCR, que tendría como primer proyecto de acción una estrategia de abordaje para las comunidades indígenas.

Indica que, complementariamente se realizó la divulgación de los proyectos con instituciones y organizaciones de desarrollo de la Zona Norte (Región Huetar Norte y Sur (Región Brunca). Asimismo contactó a instituciones beneficiarias como lo son el Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para coordinar la adopción de los servicios ofrecidos a los Centros de Prestación de Servicios Públicos y con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Menciona además que se suministró información importante a los medios de comunicación, instituciones de control y a los diputados de la Asamblea Legislativa que están interesados con la gestión que realiza Fonatel. De igual manera se gestionaron varias reuniones de comunicación y coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Hace ver que el viernes 11 de julio del 2014, se sostuvo una reunión con el MICITT en la que participó la señora Gisela Kopper, Ministra del MICITT, en la cual se le reiteró la disposición de SUTEL para apoyar el desarrollo del proyecto CECIs 2.0 y se acordó realizar el "Taller teórico - práctico de alianzas público- público y público - privadas, que pueda ajustarse al cumplimiento de los objetivos de la Ley en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad, con el caso específico de los centros de acceso a internet, conocidos como Centros Comunitarios interlíneas (CECIs 2.0) del Micitt", como un mecanismo para el fortalecimiento del modelo conceptual y de sostenibilidad de los CECIs.

Indica además que en el mes de setiembre la SUTEL emitirá el Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL para el año 2015, como base del expediente para la fijación de la contribución especial Parafiscal a Fonatel, correspondiente al 2014 pagadera en el año 2015.

En cuanto al equipamiento realizado en los Centros de Prestación de Servicios Públicos, indica que la Unidad de Gestión brindó un criterio positivo para el pago del recurrente del Proyecto Siquirres correspondiente a mayo y junio así como a los servicios a los CPSP's de Roxana y Siquirres.

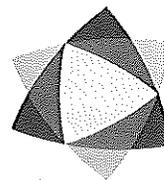
Con respecto al tema del monto de los pagos, considera que se debe solicitar al Banco Nacional que haga una aclaración con respecto al número de CPSP's, los meses a los que corresponden, precios de los servicios y otras variables que se señalan dentro del informe.

Indica que se requiere que el Consejo de por recibido el informe y si lo tienen a bien, que soliciten al Banco Nacional que realice las observaciones señaladas en esta oportunidad y una vez corregidas, se sometan nuevamente a conocimiento del Consejo para su aprobación.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-050-2014

1. Dar por recibido el oficio FID-1531-2014, Ref. UG-097 / 103-14, de fecha 19 de agosto del 2014, (NI-07196-2014), remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual presentan a la Dirección General de FONATEL, el Informe Mensual de Labores de la Unidad de Gestión y el Informe de Avance de los Proyectos y Programas, correspondientes al mes de julio 2014.



2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que remita al Banco Nacional de Costa Rica las observaciones al Informe de Avance de los Proyectos y Programas, señaladas en esta oportunidad por dicha Dirección, con el propósito de que, una vez corregido, sea sometido nuevamente a conocimiento del Consejo para su aprobación.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.2- Informe de análisis financiero del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 31 de julio del 2014.

La señora Méndez hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis financiero del fideicomiso al 31 de julio del 2014 y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas presenta el informe de análisis realizado a los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR con corte al 30 de julio del 2014 y el oficio FID-1510-2014 de fecha 12 de agosto del 2014 (NI-07011-14), donde la Subgerencia General Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, envía el informe financiero con toda la documentación pertinente y cede el uso de la palabra a la funcionaria Bermúdez Quesada para que se refiera al respecto.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica en detalle los datos relevantes del Balance de Situación al 31 de julio del 2014, el estado de Resultados y otros resultados integrales del 01 de enero al 31 de julio del 2014, asimismo el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, ambos al 31 de julio del 2014.

De igual forma expone el comportamiento de cambios en el Patrimonio, la distribución actual del Fondo, los rendimientos y el comportamiento de las inversiones, los indicadores de la Política de Inversión, considerando los principios de alta liquidez y bajo riesgo

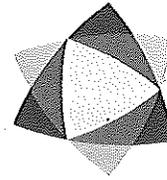
Con base en lo expuesto en el informe de análisis y lo expuesta por la señora Bermúdez Quesada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-050-2014

1. Dar por recibido el oficio FID-1510-2014 del 12 de agosto del 2014 (NI-07011-14), por cuyo medio la Subgerencia General Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, remiten a la Dirección General de FONATEL, el informe financiero del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR, con corte al 31 de julio del 2014.
2. Dar por recibido los Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de julio del 2014, presentados mediante el oficio FID-1510-2014, descrito en el numeral anterior.
3. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 5


PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.
5.1- Informe y propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 900 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 5356-SUTEL-DGM-2014, de fecha 18 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde informe y propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual señala que la Dirección a su cargo realizó la pruebas técnicas correspondientes, producto de lo cual se determinó que la solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que se brinde la autorización solicitada.

Luego de analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-050-2014

1. Dar por recibido el oficio 5356-SUTEL-DGM-2014, de fecha 18 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para la asignación de dos números 900's al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-211-2014

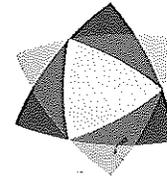
**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio No 264-611-2014 (NI-06801-2014), recibido el 08 de agosto del 2014,, el ICE presentó solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios 900, con el siguiente detalle:
 - a) Dos (2) número, a saber: 900-6006000 (900-6006000) y 900-6009000 (900-6009000).
2. Que mediante oficio 5356-SUTEL-DGM-2014, de fecha 18 de agosto del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación al respecto.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:



- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio Nº05356-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

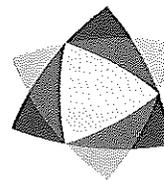
"(...)

i. Sobre la solicitud de los números especiales de llamada 900: 900-6006000 y 900-6009000.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para servicio de llamadas hacia los números 900.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|----------------------------|
| 900 | 6006000 | 900-6006000 | MOBILE TREINTA Y TRES S.A. |
| 900 | 6009000 | 900-6009000 | MOBILE TREINTA Y TRES S.A. |

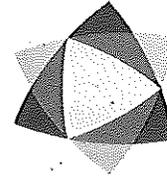
- Al tener ya numeración asignada para los servicios 900, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración, cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.



- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 900-6006000 y 900-6009000 se encuentran disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- ii. **Sobre la solicitud de no publicar el número de "Registro de Numeración" y el "Nombre del Proveedor 900" en la web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera y cuarta columna del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" que integra el oficio 264-611-2014 visible a folio 5596 denominada con el indicador "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" no sea publicada en la página web de la SUTEL.
 - Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa, consecuentemente el usuario puede utilizar de manera gratuita los servicios que ofrece el proveedor; evadiendo los controles propios del Servicio 900, la cual se encarga de realizar el cobro especial del servicio, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.
 - Referente a la columna "Proveedor 900"; esto por considerarse que se estarían divulgando los nombres comerciales de la cartera comercial de los clientes del ICE para este tipo de servicio. Al brindarse esta información estrictamente comercial y de un alto valor en el mercado, consecuentemente su conocimiento podría dar una ventaja competitiva a otros prestadores de este tipo de servicio.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-611-2014 (NI-06801-2014), visible folio 5596.
 - Se solicita la no publicación en la página web institucional de la información contenida en la página 4 y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-611-2014 (NI-06801-2014) para que éstos no puedan ser visibles al público.
- iv. **Conclusiones y Recomendaciones:**
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-611-2014 (NI-06801-2014).

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | # Registro Numeración | Nombre Comercial | TIPO | Operador de Servicios | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|-----------------------|------------------|--------------|-----------------------|----------------------------|
| 900 | 6006000 | 25216372 | 900-6006000 | Servicio 900 | ICE | Mobile Treinta y Tres S.A. |
| 900 | 6009000 | 25216373 | 900-6009000 | Servicio 900 | ICE | Mobile Treinta y Tres S.A. |

- Se recomienda no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-611-2014 (NI-06801-2014), visible folio 5596 y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.
- Conforme a lo indicado en la resolución No RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013; asignar la numeración por un período de 6 meses renovable (...)"



- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo Nº1 que integra el oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014) del ICE.

POR TANTO

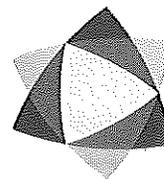
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | # Registro Numeración | Nombre Comercial | TIPO | Operador de Servicios | Nombre Cliente. Solicitante |
|-------------------|------------------------------|-----------------------|------------------|--------------|-----------------------|-----------------------------|
| 900 | 6006000 | 25216372 | 900-6006000 | Servicio 900 | ICE | Mobile Treinta y Tres S.A. |
| 900 | 6009000 | 25216373 | 900-6009000 | Servicio 900 | ICE | Mobile Treinta y Tres S.A. |

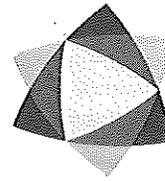
2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-611-2014 (NI-06801-2014) del en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Asignar la numeración por un periodo de 6 meses renovable a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la resolución No RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.



5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
13. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.



5.2- Cambio de razón social de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el cambio de razón social de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. por Millicom Cable Costa Rica, S.A.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 5404-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y proyecto de resolución correspondiente para atender este caso.

El citado oficio contiene los antecedentes de este caso, el análisis técnico y jurídico de la solicitud planteada y las recomendaciones y conclusiones que se indican a continuación:

(^o)

I. Conclusiones y Recomendaciones:

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado del servicio de acceso a Internet, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según el régimen de competencia que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:

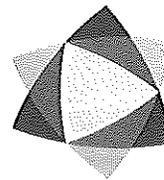
1. *Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. con cédula jurídica número 3-101-577518, la cual cambia a MILLICOM CABLE COSTA RICA. El número de cédula jurídica permanece invariable.*
2. *Dejar constando que el Presidente, Secretario y Tesorero de dicha sociedad anónima con potestades de apoderado generalísimo sin límite de suma, es el señor Mario Luis Zanotti Cavazzoni, de nacionalidad italiana, portador del pasaporte de su país número Y A cinco dos ocho cero dos nueve seis; el señor Salvador Escalon, de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país con número cuatro seis siete cero uno siete dos cuatro uno y el señor Víctor Estuardo Unda Vila, de nacionalidad guatemalteca, portador del pasaporte de su país con número uno ocho cinco dos nueve cero siete siete dos.*
3. *Notificar internamente a todas las instancias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social y la nueva representación legal con la que cuenta dicho operador".*
4. *Dejar constando que todas las denuncias y quejas abiertas a nombre de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. se continuarán tramitando de la misma manera, siendo el operador responsable MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.*

El señor Herrera Cantillo explica los detalles relacionados con el cambio de razón, dentro de los cuales señala que una vez efectuados los estudios que corresponden, la Dirección a su cargo determina que de acuerdo con lo establecido en el régimen de competencia que regula el mercado de telecomunicaciones, procede la inscripción el cambio solicitado ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 008-050-2014

1. Dar por recibido el oficio 5404-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de cambio de razón social de Amnet Cable Costa Rica, S.A., que pasa a ser conocida como Millicom Cable Costa Rica, S.A. con cédula jurídica número 3-101-577518.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-212-2014

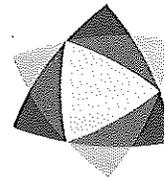
**“CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.
A MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE A0193-REG-INF-0115-2013

RESULTANDO

1. Que en fecha 5 de febrero del 2009, se recibió en esta Superintendencia una solicitud a nombre de la empresa DODONA, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-204367, a través de su representante legal Tomás Federico Nassar Pérez, de nacionalidad costarricense, cédula número 1-508-509, para que se les autorizara la prestación de servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicio de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado (facsimiles, video-conferencia, televisión por suscripción).
2. Que mediante resolución RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio de 2009, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa DODONA, S.R.L., por un período de diez años, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: a) Transferencia de datos, b) Acceso a Internet, c) Voz sobre Internet, d) Telefonía IP, e) Mensajería instantánea, f) Arrendamiento de canales Punto a Punto y g) Video-conferencia.
3. Que mediante acuerdo Nº 010-049-2009 del acta de la sesión ordinaria 049-2009 del 29 de octubre del 2009 se acordó adicionar a la resolución RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, expresamente que la autorización otorgada a la empresa Dodona, S.R.L. incluye la prestación del servicio de televisión por cable analógico y digital en todo el territorio nacional.
4. Que mediante la resolución Nº RCS-012-2011 de las 15 horas de enero del 2011, el Consejo de la SUTEL ordenó la actualización de la información del título habilitante Nº SUTEL-TH-001, con el fin de que se indique que el nuevo titular de la autorización sea la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A, cédula jurídica número 3-101-577518, por cuanto es la entidad prevaleciente del proceso de fusión llevado a cabo por DODONA S.R.L., NEWCOM SOLUTIONS COSTA RICA S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A.
5. Que mediante comunicado del 17 de julio del 2012, remitido a la SUTEL por medio de correo electrónico en misma fecha por el señor Juan Carlos Rodríguez Cordero, asesor legal de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., se nos informó a la SUTEL que en razón de un contrato suscrito, AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. haría uso de la marca “TIGO”.
6. Que mediante oficio recibido el día 10 de julio de 2014 (NI: 05897-2014), el señor Norman Chaves Boza, cédula de identidad 3-271-036, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-577518, anteriormente AMNET CABLE COSTA RICA, S.A, solicita que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de su razón social.
7. Que mediante oficio 5404-SUTEL-DGM-2014 del 21 de agosto de 2014, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



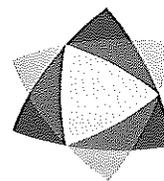
- I. Que el operador cuyas manifestaciones ha procedido a analizar la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 inciso 1) subincisos aa), ab), ac) y ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, cuenta con la autorización otorgada por la SUTEL según lo que consta en su respectivo expediente administrativo. Dicha autorización se dio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y los artículos 37 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34916-MINAET, en este caso a favor de la empresa conocida en su momento como DODONA, S.R.L, cédula jurídica número 3-102-204367.
- II. Que como consecuencia de la fusión de las empresas DODONA S.R.L., NEWCOM SOLUTIONS COSTA RICA S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A., proceso previsto en el Código de Comercio, se actualizó el título habilitante número SUTEL-TH-001, el cual en su momento se le otorgó a DODONA, S.R.L, para que se indicara que ahora tanto los derechos como obligaciones pertenecían a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. cédula jurídica 3-101-577518.
- III. Que dicha empresa ha cambiado su razón social para denominarse actualmente como MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A, conservando—como es lo usual en estos casos— su número de cédula jurídica. Dicho cambio ha operado en función de una decisión interna y ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional, por lo que corresponde cambiar la titularidad de la autorización concedida por esta SUTEL a nombre de esa empresa.
- IV. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):
- “a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
- (...) e) *Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- V. Que para un control efectivo de las labores desarrolladas por los regulados, es necesario conocer en detalle la oferta de servicios de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la solicitud presentada en este caso han sido analizada por la Dirección General de Mercados, la que en el respectivo informe (5404-SUTEL-DGM-2014) indicó, en lo que interesa:

[...]

II. Análisis de la solicitud:

A partir de la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:

- *Que por medio del acta número catorce de la Asamblea General de Accionistas de la respectiva sociedad, con fecha del 16 de junio del 2014 se acordó el cambio de nombre de la sociedad que pasó de ser AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A., conservando el mismo número de cédula jurídica.*
- *Dicho cambio quedó debidamente registrado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público en fecha 02 de julio de 2014 bajo las citas del tomo 2014, asiento 182988, consecutivo 1.*
- *El representante de la empresa aporta los siguientes documentos:*
 - ✓ *Certificación de personería jurídica, en la cual se acredita que los señores Mario Luis Zanotti Cavazzoni, de nacionalidad italiana, portador del pasaporte de su país con número Y A cinco*



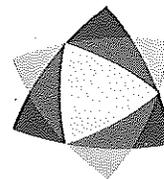
dos ocho cero dos nueve seis; Salvador Escalon, de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país con número cuatro seis siete cero uno siete dos cuatro uno; y, Víctor Estuardo Unda Vila, de nacionalidad guatemalteca, portador del pasaporte de su país con número uno ocho cinco dos nueve cero siete siete dos, son el Presidente, el Secretario y el Tesorero, todos apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.. Y donde se acredita como apoderado generalísimo con límite de actuación al señor Norman Chaves Boza, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número

- ✓ Certificación de tramitación de cambio de razón social a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A, ante el Registro Nacional
- ✓ Fotocopias certificadas del testimonio de la escritura número noventa y uno-veinte, otorgada por la Notaría Pública Rosa María Jiménez Morúa, correspondiente a la modificación de la cláusula primera (denominación social) de la sociedad AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.
- A nivel interno, se ha consultado sobre la existencia de denuncias o quejas de usuarios finales en contra del operador AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. quien operaba bajo el nombre comercial "TIGO", con cédula jurídica número 3-101-577518. La Dirección General de Calidad mediante correos enviados el 21 y 22 de julio del 2014 confirmó la existencia de denuncias por parte de usuarios finales en contra de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.
- Se corroboró de igual forma, que a la fecha no existen deudas pendientes con la SUTEL por concepto de canon de regulación o la contribución parafiscal a favor de FONATEL establecidos en la legislación vigente, a nombre de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.
- Mediante oficio Nº 5273-SUTEL-DGM-2014 del 13 de agosto de 2014, se indica que en cuanto al análisis efectuado respecto al régimen de competencia aplicable al sector de telecomunicaciones, que al analizar el cambio de razón social de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. (anteriormente AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.), se tiene que dicha empresa "es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio de 2009 y RCS-012-2011 de las 15:00 horas de enero de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y telefonía IP". Así las cosas, en el cambio de razón social de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. no se aprecia un tema del régimen de competencia que atender.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado del servicio de acceso a Internet, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según el régimen de competencia que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:

5. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., con cédula jurídica número 3-101-577518, la cual cambia a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. El número de cédula jurídica permanece invariable.
6. Dejar constando que el Presidente, Secretario y Tesorero de dicha sociedad anónima cuentan con potestades de apoderados generalísimos sin límite de suma, respectivamente el señor Mario Luis Zanotti Cavazzoni, de nacionalidad italiana, portador del pasaporte de su país con número Y A.cinco dos ocho cero dos nueve seis; el señor Salvador Escalon, de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país con número cuatro seis siete cero uno siete dos cuatro uno; y el señor Víctor Estuardo Unda Vila, de nacionalidad guatemalteca, portador del pasaporte de su país con número uno ocho cinco dos nueve cero siete siete dos.
7. Notificar internamente a todas las instancias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social y la nueva representación legal con la que cuenta dicho operador.
8. Dejar constando que todas las denuncias y quejas abiertas a nombre de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. se continuaran tramitando de la misma manera, siendo el operador responsable MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A."



- VII. Que de acuerdo con lo anterior, se deben aceptar las manifestaciones del operador de manera que se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, los cambios señalados con respecto a su razón social y la actualización de su representación legal.

POR TANTO

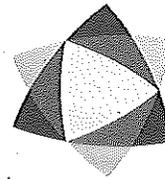
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio 5404-SUTEL-DGM-2014.
2. Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante la resolución RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, resolución ampliada mediante acuerdo 010-049-2009 del 29 de octubre del 2009 del Consejo de la SUTEL, a saber la empresa DODONA, S.R.L, quien fue parte de la fusión autorizada mediante la resolución Nº RCS-012-2011 de las 15 horas de enero del 2011, entre DODONA S.R.L., NEWCOM SOLUTIONS COSTA RICA S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A., prevaleciendo esta última y que en adelante debe quedar inscrita para todos los efectos como MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A, con cédula jurídica número 3-101-577518. En consecuencia, la autorización conferida en la citada resolución para prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: Transferencia de datos, Acceso a Internet, Voz sobre Internet, Telefonía IP, Mensajería instantánea, Arrendamiento de canales Punto a Punto, Video-conferencia, servicio de televisión por cable analógico y digital
3. Manifestar que MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A., deberá atender todas las reclamaciones y quejas que se tramitan a nombre de AMNET CABLE COSTA RICA S.A.
4. Manifestar que MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A asume todas las obligaciones expresadas en el título habilitante de la resolución Nº RCS-102-2009 del Consejo de la SUTEL.
5. Ordenar que se inscriba y modifique la titularidad de la habilitación concedida en la RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, resolución ampliada mediante acuerdo Nº 010-049-2009 de del 29 de octubre del 2009 del Consejo de la SUTEL y modificada mediante la resolución número RCS-012-2011 de las 15 horas de enero del 2011, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que ésta quede a nombre de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A, con cédula jurídica número 3-101-577518.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**



5.3- Sobre la publicación en La Gaceta de la modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado".

A continuación la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de la Dirección General de Mercados en relación con la publicación en La Gaceta de la modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

Al respecto el señor Walther Herrera expone el oficio 5555-SUTEL-DGM-2014 de fecha 26 de agosto del 2014 el cual tiene como objetivo realizar una propuesta sobre el tema. Informa que mediante oficio 5121-SUTEL-CS-2014, fueron trasladados a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de ARESEP, las propuestas de las distintas Direcciones Generales de la SUTEL sobre la reforma parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (RIOF).

Indica que a pesar de ello, se comunicó el acuerdo 05-49-2014 de la Junta Directiva de dicha entidad, en el que es claro que lo requerido por la Dirección con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia y claridad en relación a sus funciones, no fueron aceptadas y más bien han sido trasladadas para análisis por parte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP para su correspondiente análisis y definición.

Señala que, luego de analizar la publicación en La Gaceta de la resolución, queda claro que el Registro Nacional de Telecomunicaciones estaría bajo la responsabilidad del Consejo y considera conveniente plantear a la Junta Directiva una revisión a dicha modificación, tomando en cuenta las observaciones realizadas originalmente.

Por otra parte, dentro de las funciones que inicialmente se atribuyeron al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se indica la recepción, solicitud y generación de información estadística, la cual al pasarse dicho Registro al Consejo, se estaría desarticulando esta función de la Dirección General de Mercados, que es la que por su naturaleza propia debería realizar las funciones estadísticas, dado que el Registro realiza por ley actividades y funciones netamente de registro; esto es, inscribir, certificar y hacer estudios registrales.

Seguidamente procede a reiterar la posición correspondiente a la Dirección General de Mercados en lo relativo a los artículos 31, 33, 42 y 44 tal y como sigue:

1. Propuesta para el Artículo 31

Artículo 31. Estructura organizativa de la SUTEL

La SUTEL está organizada en las siguientes áreas:

1. Consejo

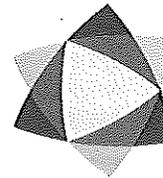
- 1.1. Secretaría del Consejo
- 1.2. Contraloría de Servicios
- 1.3. Comunicación
- 1.4. Registro Nacional de Telecomunicaciones
- 1.5. Unidad Jurídica
- 1.6. Asesores

2. Dirección General de Calidad

- 2.1. Calidad de Redes
- 2.2. Espectro Radioeléctrico

3. Dirección General de Mercados

- 3.1. Mercados y Seguimiento
- 3.2. Acceso e Interconexión



3.3. Competencia

4. Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones

4.1. Administración y Control del Fondo

5. Dirección General de Operaciones

5.1. Planificación, Presupuesto y Control Interno

5.2. Tecnología de Información

5.3. Recursos Humanos

5.4. Finanzas

5.5. Gestión Documental

5.6. Proveeduría y Servicios Generales

Nota: Dado que se propone modificar el artículo 31 con el fin de incluir unidades al Consejo de la SUTEL, se debería modificar el artículo 43 del RIOF en el mismo sentido.

2. Propuesta para el Artículo 33

Artículo 33.- De la Dirección General de Mercados.

Es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL, la definición de los mercados relevantes, establecer los procesos para definir tarifas tope y aplicar las metodologías correspondientes para las fijaciones tarifarias. Recibe, tramita y recomienda sobre los conflictos de competencia, las adquisiciones del control accionario, fusiones, cesiones y cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades para determinar que no haya concentraciones de mercado.

Hace un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo. Vigila el cumplimiento del régimen de acceso e interconexión. Elabora recomendaciones sobre la asignación y control de los recursos de numeración. Desarrolla estudios complementarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Recibe, tramita y recomienda al Consejo sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Apoya al Consejo de la SUTEL en la representación institucional nacional e internacional en temas relativos a su ámbito de acción. Depende directamente del Consejo. Está conformado por tres unidades administrativas, las cuales ejercerán sus funciones y obligaciones en materia de acceso e interconexión; mercados y seguimiento; y en materia de competencia.

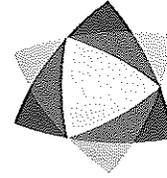
Se propone trasladar al "Artículo 33. Funciones del Consejo de la SUTEL" las siguientes funciones:

- *Instruir el procedimiento de concurso público para que el Poder Ejecutivo otorgue las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones (actualmente, esta función se encuentra dentro de la Dirección General de Mercados, según el artículo 43, inciso 1, subinciso w del RIOF vigente).*
- *Sancionar cuando corresponda, las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima (actualmente, esta función se encuentra dentro de la Dirección General de Mercados, según el artículo 43, inciso 1, subinciso u del RIOF vigente).*

Lo anterior, por cuanto de conformidad la Ley General de Telecomunicaciones en sus artículos 12 y 65, se dispone que la instrucción del procedimiento concursal y la aplicación del régimen sancionatorio son competencia de la SUTEL, siendo su jerarca el llamado a cumplir con esta función.

Se considera oportuno eliminar las siguientes funciones del artículo 43 del RIOF vigente:

- *Recibir las ofertas en el concurso público de otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones (artículo 43 inciso 1 subinciso x)*
- *Evaluar las ofertas elegibles como acto preparatorio para que el Consejo recomiende al Poder Ejecutivo si procede o no la adjudicación de frecuencias (artículo 43 inciso 1 subinciso y)*



Nótese que dichas funciones quedarían incluidas en la modificación propuesta en el punto 4 anterior; es decir, la recepción y evaluación de las ofertas formarían parte de la instrucción del procedimiento de concurso público.

Se propone trasladar al "Artículo 42. Funciones de la Dirección General de Calidad" específicamente en el inciso 2 "En materia de Espectro Radioeléctrico", lo siguiente:

- Instruir el procedimiento para que el Poder Ejecutivo otorgue directamente la concesión de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización.

Nótese que dicha función se encuentra actualmente designada a la Dirección General de Mercados, según lo dispuesto en el artículo 43, inciso 1, subinciso z, del RIOF; no obstante, al ser materia de espectro radioeléctrico, dicha función debería corresponder a la Dirección General de Calidad.

Se propone modificar el subinciso b) del inciso 2 de dicho artículo 42 de RIOF, para que se lea de la siguiente manera:

"(...) b) Realizar los estudios correspondientes para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las políticas sectoriales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la demás normativa en la cual se establezca la planificación para el uso más eficiente del espectro radioeléctrico con base en los requerimientos del país. Lo anterior en coordinación con la Dirección General de Mercados en los ámbitos de sus competencias. (...)"

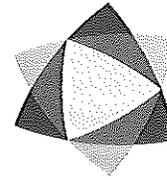
Los cambios de forma aquí propuestos se efectúan con el fin de clarificar que tanto la Dirección General de Mercados como la Dirección General de Calidad, deben efectuar los estudios señalados.

3. Propuesta para el Artículo 44.

Artículo 44. Funciones de la Dirección General de Mercados. Son funciones de esta Dirección General las siguientes:

1. En materia de Mercados y Seguimiento:

- a) Tramitar y recomendar al Consejo de la SUTEL las fijaciones tarifarias del servicio telefónico básico tradicional y sus redes, así como las tarifas de otros servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- b) Establecer y recomendar al Consejo de la SUTEL los parámetros y criterios que serán empleados en el análisis de las solicitudes de confidencialidad relativas a informaciones de los operadores y sus servicios y prácticas comerciales, que puedan tener un impacto negativo en el desempeño del mercado.
- c) Recibir, solicitar, procesar y generar la información (cuantitativa y cualitativa) relativa a la prestación de servicios de telecomunicación que efectúen los operadores y que sean requeridas para el monitoreo y seguimiento del mercado y sus operadores, o que sean requeridas por las distintas áreas que conforman la SUTEL para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Intercambiar información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones.
- e) Emitir criterio sobre expropiación forzosa o la imposición de servidumbres que le solicite el Poder Ejecutivo.
- f) Realizar los estudios necesarios en el ámbito de su competencia para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- g) Efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 7593.
- h) Establecer y recomendar al Consejo de la SUTEL las prácticas y procedimientos internos que deban ser instruidos y comunicados para el adecuado resguardo de información declarada como confidencial dado el impacto negativo en el desarrollo del mercado que su difusión pueda generar.
- i) Recibir, solicitar, procesar y generar la información estadística que requieran las áreas que conforman la SUTEL para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Proponer al Consejo de la SUTEL la definición de los mercados relevantes.
- k) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.



- l) Aportar los análisis que correspondan para que el Consejo de la SUTEL, mediante resolución motivada declare o no un mercado en condición de competencia efectiva y por ende establezca que los precios en ese mercado se determinarán por la interacción de la oferta y la demanda, o mediante fijación tarifaria.

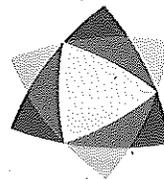
2. En materia de Acceso e Interconexión:

- a) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como recomendar su respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- b) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
- c) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajusté a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, así como llevar a cabo las inspecciones que se considere necesarias para verificar la operación de las empresas habilitadas.
- d) Recibir la notificación de los operadores cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.
- e) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso.
- f) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- g) Garantizar el derecho al uso compartido de infraestructuras físicas, de forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso pretendido.
- h) Llevar a cabo las inspecciones que se considere necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acceso, interconexión y uso compartido impuestas a los operadores.
- i) Aprobar los contratos de acceso a la capacidad de cables submarinos y gestionar su debida inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- j) Suplir los criterios técnicos al Poder Ejecutivo para que autorice la ruta de cada cable submarino.
- k) Instruir el procedimiento para la asignación de numeración y recomendar su respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l) Programar y realizar las pruebas técnicas necesarias, así como analizar los resultados obtenidos de estas pruebas, con el fin de comprobar la capacidad de los operadores solicitantes para hacer un uso correcto del recurso numérico.
- m) Controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico, conforme al Plan Nacional de Numeración y los procedimientos vigentes, con el fin de satisfacer las necesidades de los actuales y potenciales nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones.

3. En materia de Competencia:

- a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.
- b) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- c) Preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto, limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- d) Solicitar y conocer los criterios técnicos de la Comisión para Promover la Competencia, de previo a que se resuelva sobre la procedencia o no del procedimiento y de dictar la resolución final.
- e) Proponer al Consejo de la SUTEL las razones para apartarse de los criterios de la Comisión para Promover la Competencia.
- f) Determinar cuándo las operaciones o los actos que ejecuten o celebren fuera del país los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.
- g) Recibir y tramitar las solicitudes de autorización de concentración, de los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- h) Solicitar y conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia de previo a emitir su recomendación al Consejo sobre la solicitud de autorización de concentración.
- i) Recomendar al Consejo de la SUTEL si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor, y cualquier otra circunstancia prevista reglamentariamente.

4. Propuesta para el Artículo 44



Se propone la siguiente modificación al artículo 44 bis:

*"Artículo 44 bis. Del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
Es responsable de inscribir los actos indicados en el artículo 80 de la Ley 7593. Depende directamente del Consejo.*

El Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Practicar las inscripciones de los actos dispuestos en el artículo 80 de la Ley 7593 y de cualquier otro acto que disponga el Consejo para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información.
- b) *Establecer las características y movimientos de cada uno de las inscripciones.*
- c) Velar por el establecimiento, actualización y renovación de los sistemas de información que soportan el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con el apoyo del área de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones.
- d) *Desarrollar los estudios registrales necesarios para sustentar los procesos de las áreas que conforman la SUTEL.*
- e) Emitir las certificaciones de los asientos registrales.
- f) *Establecer los procesos de verificación de cumplimiento de las condiciones esenciales para el registro y los respectivos sistemas de control interno.*

El señor Mario Campos Ramírez indica que hace más o menos un año y medio se le entregó a la ARESEP una propuesta con respecto al RIOF y se ha estado coordinando con la Dirección de Estrategia.

El señor Jorge Brealey Zamora propone manifestarle a la Junta Directiva de ARESEP sobre la inconveniencia de trasladar el Registro Nacional de Telecomunicaciones al Consejo con la función de estadísticas, pues no existiría eficiencia en la función por la naturaleza registral del RNT, siendo más eficiente conservar esta función en la Dirección General de Mercados.

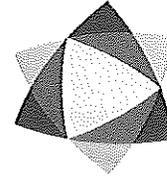
Dado lo anterior la señora Maryleana Méndez Jiménez propone solicitar al señor Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que prepare un oficio que sería suscrito por los Miembros del Consejo y remitido a la Junta Directiva de la ARESEP, mediante el cual se haga ver a ese Cuerpo Colegiado la inconformidad de este Consejo por la forma en que se aprobó la reforma parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), sin tomar en cuenta las modificaciones planteadas oportunamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Asimismo que la Secretaría del Consejo, programe una reunión con el señor Dennis Meléndez H., Regulador General y Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a fin de analizar la problemática surgida con la aprobación de la reforma parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-050-2014

1. Dar por recibido el oficio 5555-SUTEL-DGM-2014 del 26 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de revisión y revocatoria sobre la reforma parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios



Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), aprobada recientemente por la Junta Directiva de la ARESEP, según acuerdo 05-049-2014.

2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que prepare un oficio, que será suscrito por los Miembros del Consejo y remitido a la Junta Directiva de la ARESEP, mediante el cual se solicite una revisión y revocación parcial del acuerdo 05-49-2014, en relación con la función de estadística y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, debido a los motivos de disconformidad de dicha reforma con la conveniencia de mantener la función estadística en la Dirección General de Mercados, como parte de dicho acuerdo que reformó parcialmente al RIOF, sin tomar en cuenta las modificaciones planteadas oportunamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Remitir con el oficio al cual se refiere el numeral inmediato anterior, copia del oficio 5555-SUTEL-DGM-2014 del 26 de agosto del 2014, elaborado por la Dirección General de Mercados.
4. Solicitar a la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que programe una reunión con el señor Dennis Meléndez H., Regulador General y Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP, a fin de analizar la problemática surgida con la aprobación de la reforma parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

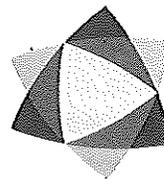
Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa a.i. del Área de Recursos Humanos.

6.1 – Creación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

De inmediato la señora Presidenta cede el uso de la palabra al señor Mario Luis Campos Ramírez para que se refiera al tema relacionado con la creación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

El señor Campos Ramírez presenta el oficio 05286-SUTEL-DGO-2014 de fecha 13 de agosto del 2014 conforme el cual explica que según señala la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento, específicamente en el artículo 33, cada una de las entidades públicas debe integrar un comité institucional de selección y eliminación de documentos formado por el encargado del archivo, el asesor legal y el superior administrativo de la entidad productora de la documentación, o por quienes estos deleguen siempre y cuando reúnan las mismas condiciones profesionales. Además la Comisión podrá integrar miembros adicionales, según los objetivos y funciones específicas, en calidad de observadores. El comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de sus documentos.
- b. Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos de la Dirección General del Archivo Nacional cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo.



Indica que, con la finalidad de cumplir con lo anteriormente expuesto, la Dirección a su cargo solicita a los señores Miembros del Consejo, el nombramiento de los integrantes de dicho Comité al ser un requisito importante para la presentación de las Tablas de Plazos de Conservación de Documentos que se están trabajando, las cuales son sujetas a la previa evaluación del Comité para posteriormente presentarlos al Consejo y luego remitirlas para la aprobación de la Comisión Nacional.

Dado lo anterior se considera conveniente nombrar a la señora Alba Rodríguez Varela, Jefa de Gestión Documental, la funcionaria Mariana Brenes, Jefa de la Unidad Jurídica y un Miembro del Consejo o bien en su defecto, que el Consejo delegue dicha responsabilidad en la Dirección General de Operaciones.

Discutido el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-050-2014

1. Dar por recibido el oficio 05286-SUTEL-DGO-2014 de fecha 13 de agosto del 2014 conforme el cual la señora Alba Rodríguez Varela, Jefe de Gestión Documental y la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, Especialista en Gestión Documental, explican que según lo que señala la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento, específicamente en el artículo 33, cada una de las entidades públicas debe integrar un comité institucional de selección y eliminación de documentos formado por el encargado del archivo, el asesor legal y el superior administrativo de la entidad productora de la documentación, o por quienes estos deleguen siempre y cuando reúnan las mismas condiciones profesionales.
2. Nombrar a los funcionarios Alba Rodríguez Varela, Jefe de Gestión Documental, Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que conformen el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, en cumplimiento con lo que establece la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento específicamente en el artículo 33.

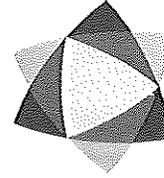
NOTIFÍQUESE

6.2 – Informe sobre la solicitud de beca para de la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Raquel Cordero Araica.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta la solicitud de beca para estudio de la funcionaria Raquel Cordero Araica de la Dirección General de Mercados, para cursar una Maestría en Gestión y Finanzas Públicas impartida por la Universidad Nacional de Costa Rica. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- a. 5328-SUTEL-DGO-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada presenta los resultados del análisis del Departamento de Recursos Humanos a la solicitud de capacitación de la funcionaria Raquel Cordero Araica para la Maestría en Gestión y Finanzas Públicas de la Universidad Nacional de Costa Rica.
- b. 4916-SUTEL-DGM-2014, de fecha 01 de agosto del 2014, por medio del cual la funcionaria Raquel Cordero Araica presenta para consideración, su solicitud de capacitación para la Maestría en Gestión y Finanzas Públicas impartida por la Universidad Nacional de Costa Rica.

Explica la señora Evelyn Sáenz que luego de efectuados los estudios correspondientes, se determinó que la capacitación se considera de interés institucional además de que se cuenta con los recursos



correspondientes para hacer frente a esa erogación, por lo que recomienda que se apruebe la capacitación solicitada por la funcionaria Cordero Araica.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-050-2014

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - a. 5328-SUTEL-DGO-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada presenta los resultados del análisis del Departamento de Recursos Humanos a la solicitud de capacitación de la funcionaria Raquel Cordero Araica para la Maestría en Gestión y Finanzas Públicas de la Universidad Nacional de Costa Rica.
 - b. 4916-SUTEL-DGM-2014, de fecha 01 de agosto del 2014, por medio del cual la funcionaria Raquel Cordero Araica presenta para consideración del Consejo, su solicitud de capacitación para la Maestría en Gestión y Finanzas Públicas impartida por la Universidad Nacional de Costa Rica.
2. Autorizar, con base en la recomendación planteada por la Jefatura de Recursos Humanos, una beca a la funcionaria Raquel Cordero Araica, de la Dirección General de Mercados para cursar una Maestría en Gestión y Finanzas Públicas de la Universidad Nacional de Costa Rica.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de capacitación de la funcionaria Raquel Cordero Araica, de conformidad con la normativa interna.

NOTIFÍQUESE.

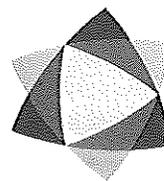
6.3 - *Recomendación capacitación en curso Derecho de las Telecomunicaciones en España para los funcionarios Deryhan Muñoz, Daniel Quirós, Mariana Brenes y Jorge Brealey, en el curso "Diploma de derecho de las telecomunicaciones" en España.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta, para valoración del Consejo, la recomendación de capacitación para los funcionarios Deryhan Muñoz, Daniel Quirós, Mariana Brenes y Jorge Brealey, en el curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones", el cual se impartirá en la Universidad de Valladolid, España, del 27 al 31 de octubre del 2014.

La señora Evelyn Sáenz explica que el Área de Recursos Humanos de SUTEL, mediante los oficios 4490-SUTEL-ACS-2014, 04511-SUTEL-DGM-2014 y 0465-SUTEL-UJ-2014, recibió, para análisis de estudio, solicitudes de participación de los funcionarios mencionados.

Indica que luego de analizar y verificar que las solicitudes sean atinentes a cada uno de los puestos, procede a explicar algunas recomendaciones importantes de considerar:

1. Recomendaciones del Área de Recursos Humanos.
 - a) El objetivo del curso es la adquisición del conocimiento sobre los retos que enfrenta la regulación y los mercados de telecomunicaciones, con la metodología de ponencias de expertos internacionales en el área jurídica. El programa abordará los siguientes temas:
 - Acceso de terceros a las redes.
 - Separación empresarial.



- Regulación de precios y neutralidad en la red
- Obligaciones del servicio público y servicio universal.
- Sanciones Administrativas
- Neutralidad de la Red
- Reguladores sectoriales y autoridades de defensa de la competencia

Menciona que, luego de analizar el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realizan los interesados en sus puestos de trabajo, como lo son: brindar criterio jurídico sobre la aplicación de la normativa, lineamientos y procedimientos establecidos del régimen sancionatorio de telecomunicaciones, para la determinación de infracciones y la imposición de sanciones según corresponda, realizar estudios de identificación y análisis de marcos normativos de regulación económica y técnica, aplicados por órganos reguladores de otros países, que pueden ser de utilidad para la Superintendencia; además de definir los mercados relevantes, establecer los procesos para definir tarifas tope y aplicar las metodologías correspondientes para las fijaciones tarifarias.

Indica además que el curso permite a futuro inmediato, generar nuevas prácticas de mejora, en el desarrollo del quehacer diario exigido por el puesto de cada uno de los solicitantes.

Considera que esa capacitación está contemplada en el Plan Anual de Capacitación 2014, en concordancia con las necesidades de capacitación de los grupos gerenciales de SUTEL y de la Dirección General de Mercados.

Al respecto la señora Mercedes Valle Pacheco considera que deberían aclararse los criterios que ha utilizado Recursos Humanos para la selección de los funcionarios.

La señora Evelyn Sáenz Quesada explica que se utilizaron criterios tales como: tipo de puesto, labores que realiza el funcionario, especialidad y costos del curso.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que el curso es especializado y considera relativo el tema del costo, dado que cada área cuenta con su propio presupuesto. Asimismo hace ver la importancia de mantener un debido control con respecto a las capacitaciones que recibe cada funcionario.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que luego de revisar con detenimiento el contenido del curso, considera que varios temas son relacionados con el tema de mercados, por lo que cree conveniente para la institución la asistencia de los funcionarios de la Dirección a su cargo.

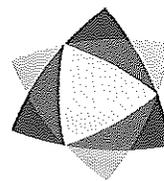
El señor Mario Campos Ramírez indica que tomando en cuenta que existen los recursos correspondientes, una probable opción sería enviar a un funcionario de la Dirección General de Mercados y a uno de los Asesores del Consejo.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala la importancia de crear una tabla en la que se consideren los criterios técnicos en concordancia con la austeridad y los ajustes solicitados en la sesión 046-2014 de fecha 13 de agosto del 2014.

Dado lo anterior se considera conveniente solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que prepare una tabla de criterios técnicos que permita llevar a cabo una valoración de la idoneidad de los funcionarios interesados en participar en el curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones", al cual se refiere el numeral anterior y someta al Consejo en una próxima sesión la propuesta con el nombre o nombres de los funcionarios que estarían participando en la actividad señalada.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 012-050-2014



1. Dar por recibido el oficio 05419-SUTEL-DGO-2014 del 21 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones rinde un informe de análisis y justificación de capacitación para que funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones", el cual será impartido por la Universidad de Valladolid en España, del 27 al 31 de octubre del 2014 en España.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que prepare una tabla de criterios técnicos que permita llevar a cabo una valoración de la idoneidad de los funcionarios interesados en participar en el curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones", al cual se refiere el numeral anterior y someta al Consejo en una próxima sesión la propuesta con el nombre o nombres de los funcionarios que estarían participando en la actividad antes señalada.

**NOTIFÍQUESE.
ACUERDO FIRME.**

6.4 - *Solicitud de prórroga para ampliación de jornada de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de FONATEL.*

La señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 5431-SUTEL-DGP-2014 de fecha 21 de agosto del 2014 conforme el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe a.i. de Recursos Humanos, presenta explicación sobre el tema.

La señora Sáenz Quesada brinda explicación y señala que de conformidad con lo indicado el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Destaca que en la solicitud, la funcionaria había planteado un mayor plazo para cumplir el objetivo, pero por criterio de evaluación, se le otorgó solo por tres meses con el fin de valorar el avance en lo planteado, razón por la cual se procede a analizar el informe presentado de la solicitud de la prórroga para que se concluyan los proyectos inicialmente solicitados.

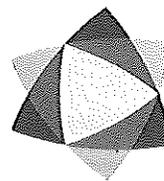
Indica que, siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta la solicitud prórroga de ampliación de jornada de la funcionaria, y afirma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Se refiere a la continuidad de los proyectos que realizan la colaboradora solicitante, durante un periodo de cuatro meses, luego de este plazo se analizarán los resultados:

Agrega que, en la solicitud se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

Recomienda al Consejo aprobar la solicitud y se presente la respectiva propuesta de resolución en una próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 013-050-2014**

1. Dar por recibido 5431-SUTEL-DGO-2014 de fecha 21 de agosto del 2014 conforme el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe a.i. de Recursos Humanos, presenta la recomendación con respecto a la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria de la Dirección General de FONATEL, Paola Bermúdez Quesada.
2. Aprobar la ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un periodo de 4 meses, a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de la respectiva propuesta de resolución para que sea conocida y avalada por el Consejo en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE.**6.5- Resolución ampliación de jornada propuesta Esteban González Guillén.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la resolución de ampliación de jornada del funcionario Esteban González.

El señor Mario Campos muestra para defensa del tema el proyecto de resolución que tiene como objetivo presentarla para conocimiento y aprobación, para luego ser notificada al funcionario, todo en atención al acuerdo 013-049-2014 del acta 049-2014 de fecha 21 de agosto del 2014.

Por lo anterior con base en la explicación del señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-050-2014

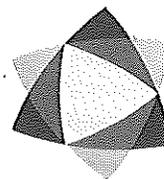
Emitir la siguiente resolución:

RCS-213-2014

"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) "ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN"

RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN**, cédula de identidad Nº **2-0561-0782**, se desempeña como **Jefe de Espectro a.i.** en la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo definido.
2. Que mediante oficio Nº 5129-SUTEL-2014 con fecha 07 de AGOSTO del 2014 el Director General de Calidad ha justificado ante la Consejo SUTEL la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **11 de AGOSTO del 2014**, mediante oficio **5189-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe de Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.



5. Que en sesión ordinaria 049-2014, acuerdo 013-049-2014, realizada el 21 de AGOSTO 2014, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada del funcionario (a) **ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN**.

CONSIDERANDO

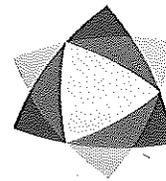
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN**, según razones expuestas en su oficio 5129-SUTEL-DGC-2014.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo (s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de Setiembre del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014.



2. Notificar para lo que corresponda a **ESTEBAN GONZALEZ GUILLEN**, cédula de identidad Nº 2-0561-0782 funcionario (a) de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

7.1 *Recomendación sobre datos que podrían ser considerados confidenciales para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.*

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 5461-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad emite recomendación sobre los datos que podrían ser considerados confidenciales para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que se trata de una solicitud asociada a la concesión directa de frecuencias para la empresa mencionada. Indica que se han emitido resoluciones semejantes anteriormente y se cuenta con criterios técnicos estructurados que permiten establecer qué puede considerarse como confidencial y qué no y se refiere a las características particulares de la solicitud.

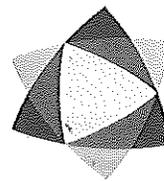
Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 015-050-2014

1. Dar por recibido el oficio 5461-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la recomendación planteada por la Dirección General de Calidad, sobre los datos que podrían ser considerados confidenciales para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-214-2014

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. EN EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS SATELITALES DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA”



EXPEDIENTE ER-1543-2014

RESULTANDO

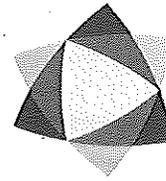
1. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el "Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas", dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa deberán las empresas indicar si requiere la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.
2. Que mediante oficio MICITT-GCP-OF-203-2014 del 24 de junio de 2014, recibido por esta Superintendencia el 26 de junio de 2014 (NI-05419-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la emisión del dictamen técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa de enlaces satelitales presentada por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. cédula jurídica Nº 3-101-306073.
3. Que la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. en su solicitud al Viceministerio de Telecomunicaciones, requirió la declaratoria de confidencialidad de los estados financieros de la entidad, el listado del equipo y el contrato suscrito con el proveedor satelital
4. Que en virtud de la solicitud de declaratoria de confidencialidad presentada por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. mediante oficio Nº 5461-SUTEL-DGC-2014 la Dirección General de Calidad remitió la recomendación de los datos que pueden ser considerados confidenciales dentro del expediente SUTEL-ER-01543-2014 para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor de interés público. (*derecho de acceso a la información*)
- II. Que la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227, en su artículo 273, inciso 1) determina que "no habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprender secretos de Estado, o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros; dentro o fuera del expediente", lo anterior con el fin determinar si se encuentran protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público.
- III. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley Nº 7975, en el numeral 2 determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Indica dicho artículo lo siguiente:

"Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

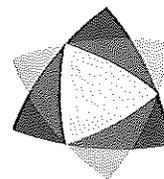
- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*



- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

- IV. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que "c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad" (el destacado es intencional).
- V. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República "el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado".
- VII. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, se deben inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones y autorizaciones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, información que será de carácter público.
- VIII. Que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 19 regula la solicitud de confidencialidad de los solicitantes de título habilitante, y dispone que "Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor, quien deberá resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. (...) La SUTEL revisará la solicitud y emitirá su decisión dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso de que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado por el órgano instructor, el solicitante podrá requerir una extensión del indicado plazo, siempre y cuando presente la solicitud con por lo menos diez (10) días de antelación al vencimiento del mismo. La SUTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a sus empleados, consultores o subcontratistas de éste, que no requieran conocer de la misma para el desempeño de sus labores en la institución."
- IX. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el "Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas", dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa deberán las empresas indicar si requiere la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.



X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

XI. Que del informe remitido por la Dirección General de Calidad, oficio número N° 5461-SUTEL-DGC-2014, denominado "Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para la Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva", el cual es acogido por el Consejo de la Superintendencia en su totalidad, se extrae lo siguiente:

"(...)

Con base en lo señalado, y considerando la información solicitada por esta Superintendencia en la resolución RCS-222-2011, se recomienda aceptar como confidencial los siguientes puntos de la resolución:

- El punto 3 de la parte dispositiva III, "Acreditar la capacidad financiera".
- La parte dispositiva VI, "contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital".
- La parte dispositiva VII, "detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema".

Lo anterior, considerando el posible valor comercial que pudiera tener dicha información, así como los perjuicios que podría causar a estas empresas su divulgación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Información No Divulgada; constituye, una cuestión que encaja, perfectamente, en los conceptos jurídicos indeterminados de secreto industrial, comercial o económico y que, por razones evidentes, como estrategia comercial y libre competencia, resulta inconveniente que conozcan los potenciales y eventuales operadores o competidores privados, en materia de telecomunicaciones, por cuanto, colocaría al recurrido y a las empresas que se dedican a dar servicios satelitales, en una situación de desventaja.

En virtud de los fundamentos expuestos previamente, se incluye un listado de los folios que, a criterio de la Dirección General de Calidad, reúnen el carácter de confidenciales, debido al posible valor comercial que pudiera tener dicha información y los perjuicios que podrían causar a los interesados:

LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.
Expediente SUTEL-ER-01543-2014:

- a) Folios 19 al 48: contrato proveedor satelital
- b) Folios 72 al 79: inversión de equipamiento y puesta en marcha
- c) Folios 81 al 85: capacidad financiera

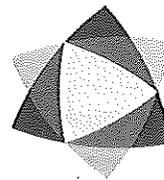
Esta Dirección recomienda que los folios anteriores se declaren como confidenciales por un período de tres (3) años, en razón de que se estima que las variaciones en el diseño de las redes, en los flujos de tráfico y en los servicios ofrecidos, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

Para efectos de la revisión de los requisitos señalados en la RCS-222-2011 por parte del Poder Ejecutivo como autoridad competente, se recomienda trasladar la totalidad del expediente con la indicación de los folios a declarar confidenciales. Lo anterior para efectos de que el Ministerio brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la resolución por medio de la cual esta Superintendencia declara la confidencialidad de los folios."

XII. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.



**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Declarar con carácter de confidencial por el carácter comercial de la información y por un plazo de tres (3) años, del expediente ER-1543-2014, correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa **LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.**, los siguientes folios:
 - a) Folios 19 al 48: contrato proveedor satelital
 - b) Folios 72 al 79: inversión de equipamiento y puesta en marcha
 - c) Folios 81 al 85: capacidad financiera
2. Mantener bajo el carácter de pública, la información no declarada confidencial mediante la presente resolución que conforma el expediente, **SUTEL-ER-1543-2014**.
3. Trasladar, una vez emitido el dictamen técnico correspondiente, la totalidad del expediente **SUTEL-ER-1543-2014** al Viceministerio de Telecomunicaciones con la indicación de los folios a declarar confidenciales con la finalidad de que éste brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

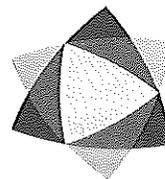
**ACUERDO FIRME.
 NOTIFÍQUESE.**

7.2 Conflicto de competencia entre la Comisión Nacional del Consumidor y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 5487-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan la posición planteada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con respecto al conflicto de competencias suscitado entre la COPROCOM y la SUTEL. Así como la propuesta de remisión de información sobre el caso al Ministerio de la Presidencia.

El citado oficio se refiere al cuadro fáctico de las denuncias interpuestas por un grupo de consumidores, una explicación de los hechos expuestos, la aplicación del principio de legalidad y competencia de la SUTEL en materia de telecomunicaciones y las competencias de la Comisión Nacional del Consumidor, con base en los cuales esa Dirección emite las siguientes conclusiones:

- (¹¹)
- a) *Declarar que compete a la Comisión Nacional del Consumidor conocer y tramitar en sede administrativa las denuncias interpuestas contra la empresa IGeneration, S. A. por la venta irregular de terminales telefónicas, así como cualquier otra que se presente en lo sucesivo contra comercios o agentes que no se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
 - b) *Acoger lo indicado por esta Superintendencia y reafirmado por la Procuraduría General de la República, ya que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico que faculte a este órgano regulador para el conocimiento y tramitación de reclamaciones en las cuales intervengan conductas de comerciantes o*



resulten afectados de alguna forma derechos de los consumidores, ya que en virtud del Principio de Legalidad, no podría regular agentes externos a la relación de servicio de telecomunicaciones”.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este tema y se refiere a las principales situaciones presentadas. Menciona los detalles de este asunto y señala que la Comisión Nacional de Competencia elevó el caso a conocimiento del Ministerio de la Presidencia de la República, dependencia a la que corresponde resolver estos temas. Se refiere a los detalles de la situación presentada.

Indica que desde la perspectiva de la Dirección a su cargo, la competencia de SUTEL se restringe al ámbito del accionar de los operadores del servicio, no así de las empresas que comercializan terminales, como es el caso que les ocupa. Indica que este tema ya se ha conocido en ocasiones anteriores y se ha acatado lo que sobre el particular ha establecido la Procuraduría General de la República en sus criterios, así como lo que ha emitido también la Sala Constitucional en materia de competencia entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la SUTEL en el mismo sentido.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien sugiere un acuerdo motivado en donde se acoja el criterio de la Dirección General de Calidad y sea el Consejo quien traslade el criterio respectivo sobre la posición de SUTEL en torno al conflicto de competencia al Ministerio de la Presidencia, órgano al que le corresponde resolver el caso,

Conocido este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 016-050-2014

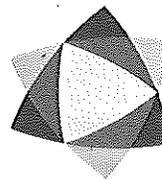
CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 04 de agosto del 2014, mediante oficio CNC-OF-005-14 (NI-06721-2014), la Comisión Nacional del Consumidor (en adelante CNC), planteó ante el Ministerio de la Presidencia de la República el conflicto de competencias entre ese órgano y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Que con motivo de las denuncias interpuestas entre el 22 y el 24 de abril del 2013 por un grupo de consumidores contra el comercio IGeneration, S. A. y el operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A., por la supuesta inhabilitación de sus terminales móviles adquiridos durante los meses anteriores, se generó un conflicto de competencias entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional del Consumidor para resolver este asunto.
- III. Que en relación con las competencias de la Comisión Nacional del Consumidor, cabe destacar y reiterar el criterio jurídico C-176-2011, rendido por la Procuraduría General de la República en relación con una consulta particular realizada por esa Comisión mediante oficio CNC-OF-004-11, del 22 de marzo del 2011.
- IV. Que al respecto, el supuesto conflicto de competencias fue dilucidado y debidamente delimitado por esta entidad, por lo que resulta de interés señalar textualmente lo establecido de forma general y acertada en las conclusiones del citado criterio:

(...)

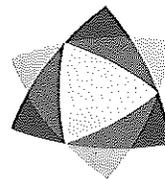
- 1 Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones la aplicación del ordenamiento de las telecomunicaciones, lo que conlleva el ejercicio de la supervisión, vigilancia en el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas que lo integran y en su caso, la potestad sancionadora, así como la imposición de obligaciones a los operadores de redes y proveedores de servicios y la protección de los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.

(...)



4. Las terminales no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 de 4 de junio de 2008, salvo que por su mal uso o funcionamiento se produzcan daños a las redes y sistemas de telecomunicación y para efecto de reconocer al usuario final el derecho de solicitar la detención del desvío automática de llamadas a su terminal por un tercero. Es decir, en tanto el terminal incida en la red o en el servicio.
 5. La Ley General de Telecomunicaciones no contempla la calidad del terminal como un derecho específico del usuario final de telecomunicaciones.
 6. Consecuentemente, corresponde a la Comisión atender los casos de incumplimiento de los deberes de los comerciantes. Incluida la protección del derecho de garantía de los bienes que comercializan las empresas.
 7. La competencia que el ordenamiento de las telecomunicaciones reconoce a la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de los equipos terminales es la dispuesta en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que consiste en ordenar el no uso o retiro de terminales.
 8. Potestad que solo puede usarse cuando estos equipos causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios o bien, afecten la seguridad de los usuarios o el equilibrio ambiental. Fuera de esos supuestos, SUTEL no podría ordenar la no utilización o retiro de los aparatos terminales.
 9. Escapa a la competencia técnica de la SUTEL asegurar la compatibilidad técnica y el correcto funcionamiento de cada aparato terminal o equipos que utilice el usuario final para recibir el servicio de telecomunicaciones. Por consiguiente, no le corresponde velar porque el vendedor del equipo o terminal cumpla con la garantía que establece el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N. 7472 de 20 de diciembre de 1994.
 10. De las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios no es posible derivar una competencia general de la Superintendencia de Telecomunicaciones para proteger al usuario final de telecomunicaciones por la calidad del equipo terminal adquirido.
 11. Cuando el Reglamento otorga alguna competencia a la SUTEL que incida sobre los equipos terminales es porque está de por medio la calidad del servicio de telecomunicaciones, lo que involucra un conflicto entre el derecho al servicio del usuario que utiliza la terminal y el operador de redes o proveedor de servicios.
 12. Dado que la potestad sancionatoria se sujeta al principio de legalidad, SUTEL no es competente para sancionar al proveedor u operador que ha vendido un equipo terminal que presenta defectos."
- V. Que en este mismo sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió, mediante resolución N° 2014012892, de las 14:45 horas del 08 de agosto del 2014, un asunto en el que se pretendía que esta Superintendencia sancionara a los comercios que venden terminales no homologados. En dicho Voto, la Sala resalta lo anteriormente dispuesto por la Procuraduría General de la República en relación con las competencias de esta Superintendencia y de la Comisión Nacional del Consumidor y concluye que no existe vacío u omisión alguna en relación con la normativa actual, por cuanto el legislador ha regulado las competencias de dichos órganos públicos.
- VI. Que resulta claro que corresponde a la SUTEL velar por la calidad de los servicios y el respeto de los derechos de los usuarios en su relación con los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, más no así, conocer asuntos relacionados con la venta pura y simple de terminales por parte de las diferentes empresas, salvo cuando éstos produzcan problemas asociados a la calidad del servicio, mediante daños a la red y sistemas de comunicación. Así las cosas, le corresponde a la Comisión Nacional del Consumidor atender todos aquellos casos de incumplimiento de los deberes de los comerciantes.

RESUELVE:



1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5487-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan la posición planteada por esta Superintendencia ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en virtud del conflicto de competencia existente entre la Comisión Nacional del Consumidor y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Remitir el informe 5487-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, a los señores Melvin Jiménez Marín, Ministro de la Presidencia y el licenciado Marvin Carvajal, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia, para que esa instancia resuelva lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.**7.3 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión de frecuencias para el sistema satelital, solicitado por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de la concesión de frecuencias para el sistema satelital, solicitado por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A. Sobre este asunto, se conoce el oficio 5481-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de agosto del 2014, preparado por la Dirección General de Calidad

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de una concesión directa. Se refiere al procedimiento seguido para el otorgamiento, indica que ese enlace no genera interferencias a los usuarios existentes y por esas razones, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo que proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 017-050-2014

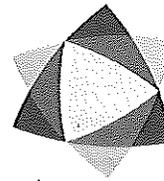
1. Dar por recibido el oficio 5481-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de la concesión de frecuencias para el sistema satelital, solicitado por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-215-2014

**"SOLICITUD DE LA EMPRESA LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.
PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL
EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA"**

EXPEDIENTE ER-1543-2014**RESULTANDO:**

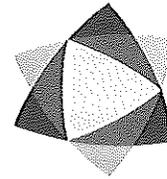
1. Que mediante Resolución Nº RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas.*"



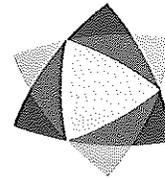
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-203-2014 del 24 de junio de 2014, recibido por esta Superintendencia el 26 de junio del 2014 (NI-05419-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la emisión del dictamen técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales presentada por la empresa **LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.** cédula jurídica Nº 3-101-306073 (folios 2 al 3)
3. Que en el citado oficio remitido por MICITT, se solicita dejar sin efecto la solicitud presentada previamente tramitada bajo el expediente administrativo GCP-108-2013 a nombre de la empresa Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro S.A. (en adelante CB24) y cuya recomendación técnica fue requerida a esta Superintendencia mediante oficio Nº MICITT-GCP-OF-635-2013 del 22 de noviembre de 2013.
4. Que mediante oficio 5287-SUTEL-DGC-2014 del 14 de agosto del presente año, se brindó audiencia escrita a **LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.** para la aceptación de las recomendaciones técnicas realizadas por esta Superintendencia a la solicitud presentada. (folios 231 al 232)
5. Que la empresa mediante oficio con fecha 18 de agosto de 2014 (NI-7154-14), acogió e incorporó como válidas las especificaciones técnicas indicadas en el oficio 5287-SUTEL-DGC-2014 con lo cual aceptó los términos de la audiencia conferida. (folios 234 a 236)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36754-MINAET publicado en La Gaceta Nº 174 del 9 de setiembre del 2011, se reformaron los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo Nº 35866-MINAET.



- VI. Que de conformidad con el Transitorio II del Decreto indicado, se le otorgaron cinco días naturales a esta Superintendencia a partir de la publicación del mismo, para determinar mediante resolución fundada la información técnica que debían presentar los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en este Decreto.
- VII. Que en cumplimiento de la disposición anterior, esta Superintendencia emitió dentro del plazo otorgado, la resolución RCS-208-2011 del 14 de septiembre del 2011 en la cual se establece la información técnica que deberá ser presentada por los concesionarios indicados en el Transitorio II del Decreto de modificación al PNAF y se otorga para su presentación un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación.
- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36796-MINAET, publicado en el Alcance Nº 74 a La Gaceta Nº 191 del 5 de octubre del 2011 se reformaron los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34.765 del 22 de setiembre del 2008.
- IX. Que el artículo 34 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- X. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo citado establece: "A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley Nº 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta nº 49 en su Alcance Nº 22 de 11 de marzo de 2002."
- XI. Que el artículo 134 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de frecuencias determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, publicada en La Gaceta Nº 125 de 30 de junio de 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente Reglamento, salvo lo referido a los requisitos del caso."*
- XII. Que el subinciso c) del inciso 3) del artículo citado establece: *"Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley Nº 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta nº 49 en su Alcance Nº 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XIII. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *"Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento."* Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse



por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-222-2011 emitida a tal efecto.

- XIV. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales que utilizan los segmentos de frecuencias mencionados en las notas CR078, CR079, CR083, CR084, CR088, CR092, CR093, CR094, CR095, CR098, CR099 y CR101 modificados mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET, publicado en La Gaceta N° 174 del pasado 9 de septiembre del 2011.
- XV. Que esta Superintendencia ha cumplido con los plazos establecidos en los Decretos Ejecutivos N° 36754-MINAET y N° 36796-MINAET en cuanto a la emisión de las resoluciones correspondientes al establecimiento de requisitos para la presentación de información por parte de los concesionarios actuales y para efectos de la presentación de nuevas solicitudes para concesiones directas.
- XVI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XVII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio 5481-SUTEL-DGC-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la resolución N° RCS-222-2011, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas; se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del servicio fijo por satélite (SFS) en las frecuencias solicitadas por LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., y remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-203-2014, recibido por esta Superintendencia el 26 de junio del 2014.

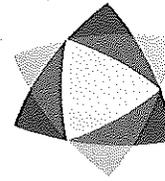
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación del resultado del estudio técnico efectuado para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite (SFS) en las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 078 y CR 084 del PNAF, Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET y sus reformas; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SFS en bandas de asignación no exclusiva.

En el apéndice 2 del presente estudio, se presenta la descripción técnica de los análisis realizados de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

1. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales de LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.



- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de " $32-25\log\theta$ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la Sutel el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos.

Es necesario, de previo a realizar los estudios de análisis de interferencias, verificar con base en la información relacionada con el satélite por emplear por parte de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., que éste se encuentre registrado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Por lo anterior, según se detalla en la información recibida, la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. pretende enlazar sus servicios con el satélite cuyo nombre comercial es Intelsat 11 y cuyo código de identificación o "filing" registrado por la UIT corresponde a USASAT-25C, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Información registrada por la UIT para el satélite Intelsat 11.

| Nombre de la Red Satelital | | Posición Orbital (Grados respecto al Oeste) | Bandas de Frecuencia (GHz) | |
|----------------------------|--------------|---|----------------------------|-------------------|
| Nombre Comercial | UIT "filing" | | Haz Descendente | Haz Ascendente |
| Intelsat 11 | USASAT-25C | 43° | 3,7 – 4,2 | 5,925 – 6,425 |

Fuente: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf02104.html>,
 corroborada en <http://www.itu.int/sns/database.html>

Asimismo, también se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT para hacer uso de las bandas que desea explotar la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., las cuales están atribuidas como de asignación no exclusiva para el SFS según el Decreto Ejecutivo N°36754-MINAET del PNAF. En el anexo 1 se presenta la información de las publicaciones ante la UIT para la red del satélite Intelsat 11 y las referencias a secciones espaciales.

Por tanto, y de conformidad con la información del anexo 1, este satélite se encuentra autorizado para operar en los rangos de frecuencias indicados en la Tabla 1. Asimismo, tal y como se muestra en la siguiente Figura 1, Costa Rica se encuentra dentro del área de cobertura de este satélite en la banda C, acorde con lo solicitado por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A..

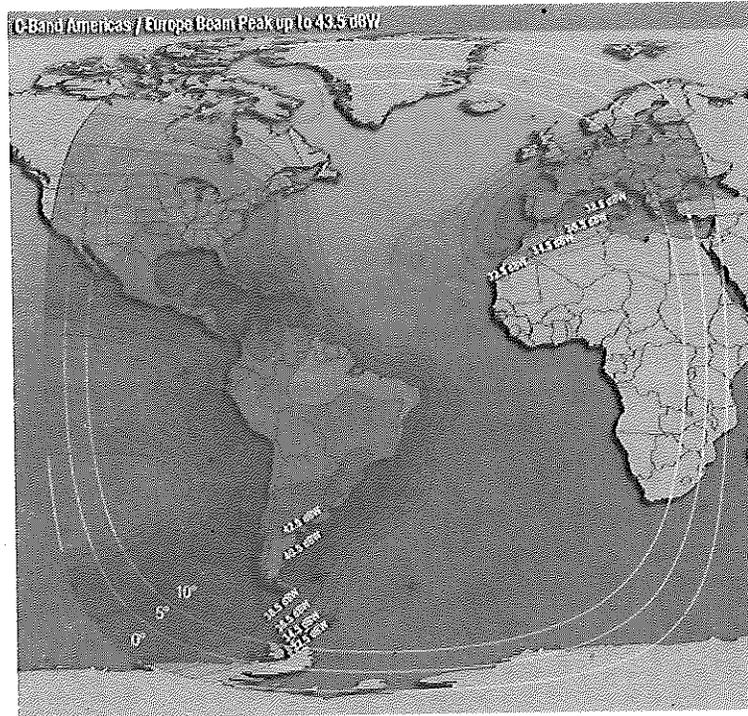
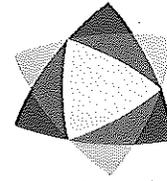


Figura 1. Área de cobertura para el satélite Intelsat 11 en la banda C.¹

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus FX para los sitios proporcionados por LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. no degradará o afectará a los actuales.

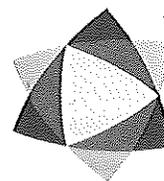
De conformidad con las notas CR 078 y CR 084 del PNAF vigente, los segmentos de frecuencias de 3,625 GHz a 4,2 GHz y 5,925 GHz a 6,45 GHz se atribuyen para radioenlaces satelitales del SFS y son de asignación no exclusiva.

Así las cosas, según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus FX para el punto reportado por la empresa en cuestión, el cual se presenta en la tabla 2, el sistema con la red satelital, no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas) para el enlace, siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la siguiente tabla. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por la empresa. En el anexo 2 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Tabla 2. Especificaciones técnicas para el SFS solicitado por LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. en sus instalaciones.

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | |
|---|---------------------------|
| Tipo de estación (Específica, Típica) | Específica |
| Nombre | LOCAL TM APTO TM APTO ROM |
| Estación espacial asociada | Intelsat 11 |
| ESTACIONES ESPECÍFICAS | |
| Latitud | 9,9407° N |
| Longitud | 84,1511° O |
| Altura de la estación (MSNM) | 1011 |
| Tipo de satélite (GSO, NGSO) | GSO |

¹ Fuente: <http://www.intelsat.com>



| SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS | | | |
|--|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Longitud nominal del satélite | 43° Oeste | | |
| Azimut (°) | Mínimo | 98 | Máximo |
| Ángulo de elevación (°) | Mínimo | 35 | Máximo |
| INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL | | | |
| Enlace Ascendente | | Enlace Descendente | |
| Nombre Asociado | LOCAL TM APTO TM APTO ROM | Nombre Asociado | LOCAL TM APTO TM APTO ROM |
| Ref-pattern (Co-pol) | 32-25 log(θ) | Ref-pattern (Co-pol) | 32-25 log(θ) |
| Ganancia Antena (dBi) | 44,7 | Ganancia Antena (dBi) | 40,9 |
| Apertura de haz a 3 dB | 0,9 | Apertura de haz a 3 dB | 1,4° |
| BW Tx del Transponder (MHz) | 3 | BW Tx del Transponder (MHz) | 3 |
| Polarización | Horizontal | Polarización | Vertical |
| Designación de la Emisión | 3M00G1FEN | Temp. Ruido (°K) | 23 |
| Pmax (dBW) | 67,7103 | Sensibilidad (dBm) | -65 |
| Densidad Potencia max (dBW/Hz) | 2,257X10 ⁻⁵ | T/I (dB) | 16,2 |
| Pmin (dBW) | 64,7103 | C/I (dB) | 18,4 |
| Densidad Potencia min (dBW/Hz) | 2,157x10 ⁻⁵ | Designación de la Emisión | 3M00G1FEN |
| | | C/N (dB) | 12 |
| Frecuencia Tx (MHz) | 6096,3 | Frecuencia Rx (MHz) | 3871,30 |

Mediante oficio 5287-SUTEL-DGC-2014 del 14 de agosto del presente año, se le informó a LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. las especificaciones técnicas sobre los sistemas SFS, cuyas características debieron ser modificadas con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada. La empresa mediante nota recibida el 18 de agosto del 2014 (NI-7154-14), acogió e incorporó como válidas las especificaciones técnicas de la tabla anterior.

Según las verificaciones efectuadas, se determinó que sí es posible realizar la asignación del enlace solicitado por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., apeándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

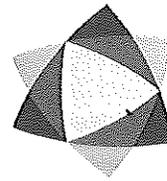
Cabe señalar, que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Cabe resaltar que, no todos los concesionarios actuales han proporcionado la información solicitada a través de la resolución RCS-208-2011.

2. Clasificación del espectro radioeléctrico

Con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., es necesario considerar que en la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-203-2014, la empresa indica que "pretende ser un canal multisoprote con conexión satelital que se encargará de producir noticias para Costa Rica y Centroamérica. (...) orientada a una audiencia global por medio de una multiplataforma de televisión satelital, televisión paga (cable), televisión abierta, página Web y redes sociales (...)". Por tanto, el servicio indicado corresponde con el servicio fijo satelital (SFS) según las notas CR078 y CR084 del PNAF vigente. En dichas notas se declaran los rangos 3,625 GHz a 4,2 GHz y 5,925 GHz a 6,45 GHz como de asignación no exclusiva para el servicio SFS indistintamente del uso que se pretenda, ya sea de clasificación comercial, no comercial u oficial de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 8642.

Con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece "la clasificación del espectro radioeléctrico", a la concesión que se otorgue sobre el segmento de frecuencias señalado en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), "Uso comercial" por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

El tipo de red correspondiente se desprende de la clasificación y uso del espectro radioeléctrico, de donde se identifica la necesidad de distribuir internacionalmente la producción de noticias a través de sistemas satelitales. A partir de lo anterior, es claro vincular el tipo de red del citado acuerdo con la definición establecida en el artículo 6 inciso 21) para una red pública de telecomunicaciones, la



cual se conceptualiza como una "red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

Finalmente, debe considerarse que la presente solicitud de frecuencia no se encuentra amparada al Contrato de Concesión Nº 038-2008-CNR respecto a la obligación del Estado de "Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura", por cuanto, como se ha indicado, la intención de la empresa es generar contenido para distribuir contenido internacionalmente, vía satélite, cable, redes sociales, entre otros; y no para el desarrollo de la cobertura del canal 67 otorgado mediante la Concesión Acuerdo Ejecutivo Nº 304-2008 MGP.

3. Indicativo

Mediante el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Nº 34765-MINAET y sus reformas) se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes privadas o públicas de telecomunicaciones; correspondiendo en este caso mantener el siguiente indicativo: TE-EC.

4. Plazo de otorgamiento

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración". Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva.

5. Recomendaciones al Consejo

Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio y con el objetivo de atender la solicitud de LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., con cédula jurídica 3-101-306073, remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-203-2014, potencializando el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley Nº 8642 con especial atención en la optimización de los recursos escasos; se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación otorgamiento de concesión directa a LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., con cédula jurídica 3-101-306073, así como aprobar su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que proceda de conformidad con el otorgamiento de concesión directa a LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A., con cédula jurídica 3-101-306073, que será utilizada para distribuir internacionalmente la producción de noticias.*

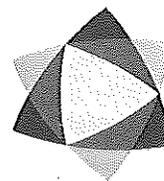
(...)

XVIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:



1. **REMITIR** al Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, el presente dictamen técnico para la concesión directa de frecuencias solicitado por la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. cédula jurídica Nº 3-101-306073.
2. **RECOMENDAR EL OTORGAMIENTO** a la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A. cédula jurídica Nº 3-101-306073, la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias, de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

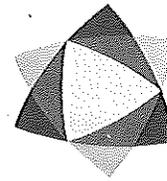
Tabla 1. Características generales para el título habilitante.

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY Nº 8642 | |
|--|--|
| Título habilitante | Concesión directa |
| Tipo de red | Red pública de telecomunicaciones |
| Servicios prestados | Servicios de telecomunicaciones disponibles al público |
| Clasificación del espectro | Uso comercial |
| Vigencia del título | 15 años a partir de la vigencia del presente acto administrativo, prorrogable hasta un máximo de 25 años |
| Indicativo | TE-EC |

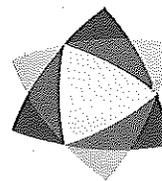
Tabla 2. Parámetros técnicos para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva solicitada por LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.

| ESPECIFICACIONES DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | | | | |
|---|--|-------------------------------------|---------------------------|-----|
| Tipo de estación (Específica, Típica) | Específica | | | |
| Nombre | LOCAL TM APTO TM APTO ROM | | | |
| Servicio radioeléctrico | Servicio Fijo por Satélite | | | |
| Servicio aplicativo o uso pretendido | Descenso y ascenso de la señal satelital con el fin de distribuir contenido internacionalmente | | | |
| ESTACIONES ESPECÍFICAS | | | | |
| Estación espacial asociada | Intelsat 11 | | | |
| Tipo de satélite (GSO, NGSO) | GSO | | | |
| Longitud nominal del satélite | 43° | | | |
| Azmut (°) | Mínimo | 98 | Máximo | 103 |
| Ángulo de elevación (°) | Mínimo | 35 | Máximo | 90 |
| Cobertura | Latitud | 9,9407° N | | |
| | Longitud | 84,1511° O | | |
| INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | | | | |
| Enlace Ascendente | | Enlace Descendente | | |
| Nombre Asociado | LOCAL TM APTO TM APTO ROM | Nombre Asociado | LOCAL TM APTO TM APTO ROM | |
| Ref-pattern (Co-pol) | 32-25 log(θ) | Ref-pattern (Co-pol) | 32-25 log(θ) | |
| Ganancia Antena (dBi) | 44,7 | Ganancia Antena (dBi) | 40,9 | |
| Apertura de haz a 3 dB | 0,9 | Apertura de haz a 3 dB | 1,4° | |
| BW a utilizar del Transponder (MHz) | 3 | BW a utilizar del Transponder (MHz) | 3 | |
| Polarización | Horizontal | Polarización | Vertical | |
| Designación de la Emisión | 3M00G1FEN | Temp. Ruido (°k) | 23 | |
| Pmax (dBW) | 67,7103 | Sensibilidad (dBm) | -65 | |
| Densidad Potencia max (dBW/Hz) | 2,257x10 ⁻⁵ | T/I (dB) | 16,2 | |
| Pmin (dBW) | 64,7103 | C/I (dB) | 18,4 | |
| Densidad Potencia min (dBW/Hz) | 2,157x10 ⁻⁵ | Designación de la Emisión | 36M0G1FEN | |
| | | C/N (dB) | 12 | |
| Frecuencia Tx (MHz) | 6096,3 | Frecuencia Rx (MHz) | 3871,3 | |

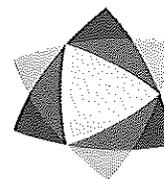
3. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital otorgado a LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S.A.:
 - a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 8642, el concesionario deberá en todo momento apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.



- b) Una vez instalado cada servicio SFS, el permisionario cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones, sin lugar a indemnización.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- d) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) En caso de actualización o modificación de la información presentada de acuerdo con el resuelve I de la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011, los concesionarios deberán presentar la actualización respectiva respetando el formato definido en la resolución indicada.
- h) De conformidad con la nota CR 092 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, y sus reformas, el segmento de frecuencias de 10,95 GHz a 11,7 GHz se atribuye para radioenlaces de redes públicas, radioenlaces de sistemas de telefonía móvil y para el servicio SRS/SFS. El SFS no causará interferencias al servicio fijo (enlaces microondas). En estos términos, el servicio SFS podría recibir interferencias del servicio fijo y no deberá reclamar protección sobre el servicio fijo terrestre.
- i) La empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A. deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta Nº 82 del 29 de abril del 2009 y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta Nº 72 del 15 de abril del 2010.
- j) La empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A. estará obligada a cancelar el canon de regulación anual y canon de reserva del espectro. Los pagos deberán realizarse a partir del mes correspondiente al otorgamiento de la concesión y dos meses y quince días posteriores al cierre del período fiscal, respectivamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.
- k) Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642, la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A. estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 8642.
4. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes obligaciones para la concesión de asignación no exclusiva para el SFS que se otorgará a **LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A.:**
- a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;



- b) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d) Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
- e) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f) Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.
- g) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h) Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y demás regulación aplicable.
- j) Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k) Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l) Disponer de centros de telegestión que permitan la atención gratuita, oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- m) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes de la Ley N° 8642.
- n) De conformidad con los artículos 18 bis y 22 de la Ley N° 8642, el concesionario deberá cumplir con los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro judicial de Intervención de las Comunicaciones en los términos y disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Igualmente el concesionario se encuentra obligado a colaborar con las investigaciones que realice el Poder Judicial
- o) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- p) Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (tráfico con requerimientos de tiempo real, tráfico de mejor esfuerzo, entre otros) en sus redes de extremo a extremo.
- q) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
- r) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- s) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642.
- t) Solicitar ante la SUTEL, **de previo a la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.** Lo anterior bajo la condición, de que el incumplimiento de esta disposición, al amaro de lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1, b) y el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, de incumplir las condiciones establecidas en la Ley, los reglamentos y en la concesión, la empresa se estaría exponiendo a la apertura de un procedimiento sancionatorio, el cual podría derivar en la posible revocación del título habilitante y la posible aplicación del título V de la citada Ley.
- u) Informar a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 8642, acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- v) Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.



- w) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Protección al Usuario Final, así como el Plan Nacional de Numeración. Igualmente en caso de telefonía IP debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 17 de la Ley Nº 8642, así como el artículo 29 del Reglamento de Protección al Usuario Final para que sus equipos soporten la portabilidad numérica.
 - x) En caso de ser aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley No. 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás Legislación Aplicable.
 - y) Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acordes con las mejores prácticas internacionales.
 - z) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - aa) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - bb) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 015-049-2013 de la sesión ordinaria Nº 049-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual se aprobó y luego se remitió el estudio técnico Nº 4453-SUTEL-DGC-2013 el cual contenía la recomendación técnica respecto a la solicitud formulada inicialmente por la empresa Central American Broadcasting Veinticuatro CB Veinticuatro, S.A.
 6. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 7. **NOTIFICAR** la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

7.4 *Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Celestron, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 9 y 39) y su correspondiente red de soporte.*

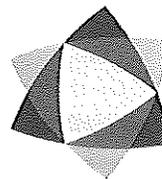
La señora Presidenta somete a valoración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Celestron, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 9 y 39) y su correspondiente red de soporte. Al respecto, se conoce el oficio 5429-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, preparado por la Dirección General de Calidad

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, al tiempo que atiende algunas consultas que sobre el particular le formulan los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad.

Discutido este asunto, según el contenido del oficio 5429-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014 y la explicación brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-050-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los



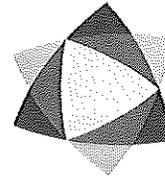
trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Celestron, S. A., con cédula jurídica 3-101-212804, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01346-2012 y el informe del oficio 5429-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- II. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5429-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parté de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5429-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^m)

7. Conclusiones

7.1 Sobre el estudio registral

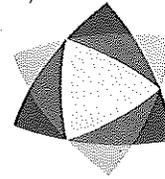
- Los rangos de frecuencia de 186 MHz a 192 MHz, y de 620 MHz a 626 MHz (canales 9 y 39, respectivamente) fueron otorgados a la empresa Celestron S.A., para la operación de un canal matriz y un canal de repetición para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

7.2 Sobre la operación del canal 9

- De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 9 brinda cobertura en un área menor a la otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 2774-2002 MSP.
- El área de cobertura real del canal 9, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 4, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

7.3 Sobre la operación del canal 39

- El título habilitante del canal 39, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 2775-2002 MSP, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 39 brinda cobertura en puntos no autorizados mediante el Contrato de Concesión Nº 039-2007-CNR (80 Km alrededor del punto de transmisión en el Cerro Santa Elena).
- De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 39 brinda cobertura en un área mayor a la otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 2775-2002 MSP.
- El área de cobertura real del canal 39, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las



mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 5, con las zonas definidas en las tablas 6, 7 y 8 del presente dictamen.

- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

7.4 Sobre la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos Nº 2774-2002-MSP y Nº 2775-2002-MSP efectuada por el Poder Ejecutivo

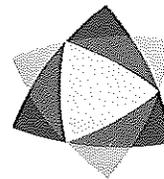
- La concesión otorgada por los Acuerdos Ejecutivos Nº 2774-2002-MSP y Nº 2775-2002-MSP fue adecuada por el Poder Ejecutivo mediante resolución RT-029-2009-MINAET, de forma arbitraria y sin considerar integralmente un dictamen técnico válido en el proceso. A partir de lo anterior, el acto administrativo correspondiente a la resolución RT-029-2009-MINAET podría contener vicios de nulidad absoluta.
 - A sabiendas de que del régimen anterior, a excepción del ICE y sus empresas, ningún otro particular o entidad privada podría reconocerse como un prestador de "servicios de telecomunicaciones disponibles al público"; es claro notar que la resolución RT-029-2009-MINAET roza con el concepto de convergencia adoptado por MICITT y SUTEL (incluido en los oficios OF-DVT-2012-133 y OF-DVT-2012-134), por cuanto se toleró y transformó la red original y el uso del recurso otorgado por concesión directa, a una "red pública de telecomunicaciones" para la prestación de "servicios de telecomunicaciones disponibles al público" con una clasificación de espectro de "uso comercial".
 - Para la emisión de la resolución de adecuación RT-029-2009-MINAET, no se cumplió con el requisito establecido por la normativa vigente en relación con el dictamen técnico que debe rendirse por parte de la SUTEL en este caso. Este incumplimiento podría considerarse como generador de un vicio de nulidad absoluta del procedimiento, debido a la inobservancia de las fases establecidas, a saber: solicitud de dictamen técnico a la SUTEL; análisis de dicho criterio y además, motivación de la resolución administrativa de adecuación a partir de situaciones de orden público o interés nacional que le permitieran al Poder Ejecutivo apartarse del criterio de la SUTEL."
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5429-SUTEL-DGC-2014, referente al criterio sobre las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivo Nº 2774-2002 MSP y Nº 2775-2002 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión Nº 040-2008 CNR y Nº 039-2007 CNR (canales 9 y 39) otorgados a la empresa Celestron, S. A. con cédula jurídica 3-101-212804, con el objetivo de ajustar



las zonas de cobertura de dichas concesiones a las áreas definidas en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 5 de este dictamen para el canal 9 y las tablas 6, 7 y 8 e ilustrada en la figura 5 para el canal 39, con base en las condiciones establecidas en el PNAF Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos Nº 2774-2002 MSP y Nº 2775-2002 MSP y sus respectivo Contrato de Concesión Nº 040-2008 CNR y Nº 039-2007 CNR (canales 9 y 39), otorgados a la empresa Celestron, S. A., con cédula jurídica 3-101-212804; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de los canales 9 y 39, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa Celestron, S. A., con cédula jurídica 3-101-212804, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.
- c) Reiterar, según lo indicado en el oficio 5852-SUTEL-DGC-2013 del 15 de noviembre del 2013 (aprobado mediante acuerdo 015-063-2013 de la sesión ordinaria Nº 063-2013 del Consejo celebrada el día 28 de noviembre del 2013) para que proceda como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez de la resolución RT-029-2009-MINAET que adecuó los títulos habilitantes otorgados a la empresa Celestron, S. A., con cédula jurídica 3-101-212804.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

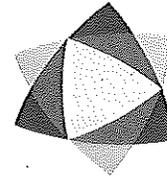
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01346-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Génesis Televisión, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 30 y 33) y su correspondiente red de soporte.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 5388-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de agosto del 2014, emitido por la Dirección General de Calidad, con el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Génesis Televisión, S. A., para brindar el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 30 y 33) y su correspondiente red de soporte.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere a los contratos de concesión y señala que se llevó a cabo un análisis del tema de concentración del espectro. En lo relativo a los canales 30 y 33, explica que se realizó un análisis de concentración de espectro, con base en todos los canales que tiene asignados Canal 7, pues se considera que todos pertenecen al mismo grupo económico y brinda una explicación de los respectivos aspectos técnicos considerados en el análisis técnico efectuado.



Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro de la cual se discute la necesidad de efectuar las asignaciones requeridas, teniendo presente que éstas no produzcan interferencias en los canales próximos.

Con base en lo expuesto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-050-2014

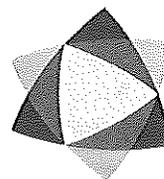
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02657-2012 y el informe del oficio 5388-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5388-SUTEL-DGC-2014 de fecha 20 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5388-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

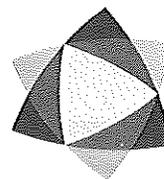
8. Conclusiones

8.1 Sobre el estudio registral

- *Los rangos de frecuencia de 566 MHz a 572 MHz, y de 584 MHz a 590 MHz (canales 30 y 33, respectivamente) fueron otorgados a la empresa Génesis Televisión S.A., para la operación de un canal matriz (33) y un canal de repetición (30) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

8.2 Sobre la operación del canal 30

- *El título habilitante del canal 30, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 246-1992 y su modificación Nº 97-1993, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.*
- *De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 30 brinda cobertura en un área menor a la otorgada mediante el contrato de concesión Nº 073-2004-CNR ya que la misma le otorgó cobertura nacional.*



- *En respuesta a la solicitud de información mediante oficio 1041-SUTEL-DGC-2012 la empresa Génesis Televisión S.A., presentó como puntos de transmisión del canal 30 los sitios Cerro de la Muerte y Cerro Vista al Mar.*
- *El área de cobertura real del canal 30, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 5, con las zonas definidas en las tablas 3, 4 y 5 del presente dictamen.*
- *El Contrato de Concesión Nº 073-2004-CNR autorizó como puntos de transmisión los sitios Cerro Santa Elena y Cerro Vista al Mar, este último de acuerdo con las mediciones realizadas se comprobó que no se encuentra en utilización.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.*

8.3 Sobre la operación del canal 33

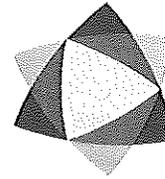
- *El título habilitante del canal 33, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 246-1992 y su modificación Nº 97-1993, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.*
- *De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 33 brinda cobertura en un área menor a la otorgada mediante el contrato de concesión Nº 072-2004-CNR ya que la misma le otorgó cobertura nacional.*
- *El área de cobertura real del canal 33, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 6, con las zonas definidas en las tablas 7 y 8 del presente dictamen.*
- *Cabe resaltar que según los sitios reportados por la empresa en respuesta al oficio 1041-SUTEL-DGC-2012, se señaló la existencia de un transmisor en el sitio de Cerro Adams. Al respecto, consta en el expediente administrativo del concesionario la solicitud de realizar transmisiones desde dicha ubicación la cual fue autorizada por la antigua oficina de Control Nacional de Radio mediante oficio Nº 1919-07 CNR en contra de lo indicado por el ya derogado PNAF (Decreto Nº 27554-G) según su nota nacional CR 2.40 y lo dispuesto en el PNAF (Decreto Nº 35257-MINAET) según nota CR 054 no es posible autorizar transmisiones en zonas rurales para los canales impares en el segmento de frecuencia comprendido para los canales del 14 al 36, además que de dicho sitio no fue autorizado formalmente en los títulos habilitantes correspondientes.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

8.4 Análisis de concentración de espectro

- *El grupo económico que integra la empresa Génesis Televisión S.A. tiene asignados dos canales en modalidad matriz (capacidad para operar dos redes independientes). Dicha asignación no determina concentración de espectro en esta banda de frecuencias (para el servicio de televisión inalámbrica de acceso libre), en vista de que el HHI es igual o menor a 0,087".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la



Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5388-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 246-1992 y su modificación N° 97-1993 y sus respectivos Contratos de Concesión N° 072-2004-CNR y N° 073-2004-CNR (canales 30 y 33), otorgados a la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786, con el objetivo de ajustar las zonas de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3, 4 y 5, e ilustrada en la figura 5 de este dictamen para el canal 30 y las tablas 7 y 8 e ilustrada en la figura 6 para el canal 33, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

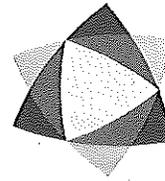
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Reiterar al Poder Ejecutivo que valore la anulación de la resolución de adecuación RT-006-2009-MINAET que ordena el archivo del procedimiento de adecuación de la empresa Génesis Televisión, S. A., según lo indicado en el presente oficio, dado que no es procedente que el trámite de una adecuación de títulos de un concesionario en particular culmine en un archivo, se recomienda
- b) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 246-1992 y su modificación N° 97-1993 y sus respectivos Contratos de Concesión N° 072-2004-CNR y N° 073-2004-CNR (canales 30 y 33), otorgados a la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- c) Solicitar al Poder Ejecutivo, considerando que de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 8642, corresponde a una falta grave el *"operar las redes o proveer servicios de telecomunicaciones en forma distinta de lo establecido en la concesión o autorización correspondiente"*; que le indique a la empresa Génesis Televisión, S. A. que deberá discontinuar las transmisiones realizadas desde cualquier sitio que no se encuentre autorizado por sus respectivos títulos habilitantes.
- d) Valorar la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642 y considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de los canales 30 y 33.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02666-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



7.6 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa G y A Celular Internacional, S. A. (radioenlaces para soporte de un sistema de radiocomunicación privada de datos).

Continúa la señora Presidenta, quien se refiere al dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa G y A Celular Internacional, S. A. (radioenlaces para soporte de un sistema de radiocomunicación privada de datos). Al respecto, se conoce el oficio 5439-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, emitido por la Dirección General de Calidad

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y explica que esa empresa ya cuenta con adecuación, se le asignaron enlaces punto a punto y posteriormente varió su cobertura a nacional.

Explica lo relativo al acuerdo ejecutivo que estableció el comercio entre particulares, agrega que la Ley de Radio no puede ser aplicada para sistemas de telecomunicaciones, el cual señala podría contener vicios de nulidad, razón por la cual se debe solicitar al Poder Ejecutivo que efectúe la revisión correspondiente, así como lo que tiene que ver con el tema de reserva de ley.

Por lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se acoja el dictamen técnico y se recomiende al Poder Ejecutivo que proceda como en derecho corresponda y establezca el procedimiento administrativo para el análisis de la validez del acuerdo otorgado a la empresa G y A Celular Internacional, S. A.

Discutido este caso, según el oficio 5439-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad acuerda:

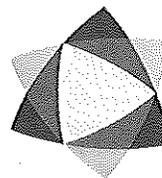
ACUERDO 020-050-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la G y A Celular Internacional S.A. con cédula jurídica 3-101-202858, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1273-2012 y el informe del oficio 5439-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

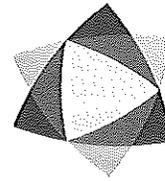
RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5439-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

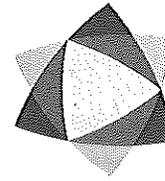


- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5439-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^m)
4. Conclusiones

Luego del análisis expuesto a lo largo del presente documento, de seguido se presentan las siguientes conclusiones más relevantes:

- *Dado que la concesión otorgada por Acuerdo Ejecutivo N° 485-2004 MSP y su modificación N° 115-2004 MSP claramente estableció una "clase de servicio comercial entre particulares" con un plazo de 15 años, existe una aplicación irregular del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por cuanto para dicha clasificación de servicio y plazo de concesión, debió aplicarse el procedimiento concursal del artículo 22 del referido reglamento. Por lo tanto, se considera que la concesión otorgada podría contener un vicio de nulidad absoluta.*
- *Según la Constitución Política, la única forma de habilitar la prestación de "servicios públicos de telecomunicaciones" era a través de una "ley general" o "concesión especial", siendo el caso del ICE y sus empresas, por lo que el hecho de normar el servicio "comercial entre particulares" a través de los artículos 19, 22 y 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones presenta aparentes roses constitucionales y desatención al principio de reserva de ley. En este sentido, el Poder Ejecutivo debe proceder como en derecho corresponda para determinar la validez de la concesión directa otorgada, máxime al considerar que en el caso en estudio, ni siquiera se atravesó el proceso concursal establecido en el artículo 22 del citado Reglamento.*
- *Considerando que la concesión original consignó la clasificación de servicios "comercial entre particulares" deberá analizarse el fundamento jurídico utilizado en la modificación Acuerdo Ejecutivo N° 115-2004 MSP que amplió la zona de cobertura original a "Todo el País". Lo anterior, por cuanto según se desprende del estudio realizado, no existió un procedimiento concursal según el artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones que permitiera el otorgamiento de la concesión para la prestación de servicios "comercial entre particulares" para "Todo el País", concluyéndose que en apariencia, el recurso fue otorgado de forma directa y de manera contraria a la legislación aplicable.*
- *La concesión otorgada por Acuerdo Ejecutivo N° 485-2004 MSP y su modificación N° 115-2004 MSP fue adecuada por el Poder Ejecutivo mediante resolución RT-005-2009-MINAET, sin considerar integralmente un dictamen técnico válido ni la totalidad de las observaciones realizados por la SUTEL en el proceso. Igualmente, en el caso de que el Poder Ejecutivo considerara el oficio 260-SUTEL-2009 como un dictamen técnico, tal y como lo ha sido reconocido por la misma Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, debieron mediar las razones de orden público o interés nacional, de conformidad con artículo 39 inciso d) de la Ley N° 8660, que sustentaran apartarse de las recomendaciones de esta Superintendencia.*
- *A partir de lo anterior, el acto administrativo correspondiente a la resolución RT-005-2009-MINAET podría contener vicios de nulidad absoluta, considerando lo señalado por esta Superintendencia en el oficio 260-SUTEL-2009, así como lo ampliado a través del presente dictamen.*
- *A sabiendas de que del régimen anterior, a excepción del ICE y sus empresas, ningún otro particular o entidad privada podría reconocerse como un prestador de "servicios de telecomunicaciones disponibles al público"; es claro notar que la resolución RT-005-2009-MINAET roza con el concepto de convergencia adoptado por MICITT y SUTEL (incluido en los oficios OF-DVT-2012-133 y OF-DVT-2012-134), por cuanto se toleró y transformó la red original y el uso del recurso otorgado por concesión directa, a una "red pública de telecomunicaciones" para la prestación de "servicios de telecomunicaciones disponibles al público" con una clasificación de espectro de "uso comercial".*
- *Para la emisión de la resolución de adecuación RT-005-2009-MINAET, no se cumplió con el requisito establecido por la normativa vigente en relación con el dictamen técnico que debe rendirse por parte de la SUTEL en este caso. Este incumplimiento podría considerarse como generador de un vicio de nulidad absoluta del procedimiento, debido a la inobservancia de las fases establecidas, a saber: solicitud de dictamen técnico a la SUTEL, análisis de dicho criterio y además, motivación de la*



resolución administrativa de adecuación a partir de situaciones de orden público o interés nacional que le permitieran al Poder Ejecutivo apartarse del criterio de la SUTEL".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5439-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 485-2004 MSP, su modificación Nº 115-2004 MSP y su respectivo Contrato de Concesión Nº 130-2005-CNR, otorgado a la empresa G y A Celular Internacional, S. A. con cédula jurídica 3-101-202858; criterio que también incluye la atención a la disposición 5.1 inciso f) sub-inciso ii del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, respecto a la revisión de la adecuación efectuada por el Poder Ejecutivo según las resoluciones RT-005-2009-MINAET y RT-001-2010-MINAET al título habilitante indicado.

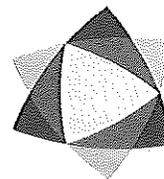
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder como en derecho corresponda, mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del Acuerdo Ejecutivo Nº 485-2004 MSP, otorgado a la empresa G y A Celular Internacional, S. A. y consecuentemente de los demás actos emitidos (Acuerdo Ejecutivo Nº 115-2004, MSP, Contrato de Concesión Nº 130-2005-CNR, RT-005-2009-MINAET y RT-001-2010-MINAET), en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad, los vicios procedimentales evidenciados y la desatención al principio de reserva de ley.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02666-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



7.7 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM S.A. (red de radiodifusión televisiva de acceso libre).

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 5379-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico a la adecuación de títulos habilitantes de la empresa LOCAL TM APTO TM APTO ROM, S. A. (red de radiodifusión televisiva de acceso libre).

Explica el señor Fallas Fallas los detalles de este asunto, dentro de los cuales menciona que ese título se asignó para zonas rurales y posteriormente se fue modificando con el propósito de adecuar su uso al Valle Central, y maniobran en lugares donde generan interferencias, dado que son canales que operan con frecuencias muy altas.

Manifiesta que a criterio de la Dirección a su cargo, la operación de ese canal es irregular. Además comenta los aspectos relacionados con el otorgamiento del título habilitante en el año 2008.

Analizado este asunto, según el oficio 5379-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 021-050-2014

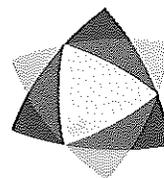
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Local TM Apto TM Apto ROM, S. A. con cédula jurídica 3-101-306073, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2655-2012 y el informe del oficio 5379-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5379-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

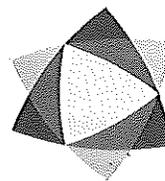
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.



- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5379-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

7. ^(“) **Conclusiones**

6.1 **Sobre el estudio registral y antecedentes**



- El rango de frecuencias de 788 MHz a 794 MHz (canal 67) fue otorgado a Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A según el Acuerdo Ejecutivo Nº 477 del 09 de abril de 1994 modificado por el Nº 2761-2002-MSP del 18 de julio de 2002.
- La modificación realizada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 2761-2002-MSP del 18 de julio de 2002 alteró las condiciones originalmente otorgadas por concesión según el Acuerdo Ejecutivo Nº 477 del 09 de abril de 1994 (esto en desatención de lo dispuesto por el PNAF vigente en su momento).
- En el año 2008, se solicitó tramitar la cesión del Canal 67 a favor de Local TM Apto TM Apto ROM S.A., la cual fue resuelta según el Acuerdo Ejecutivo Nº 304-2008 MGP del 27 de mayo del 2008, donde se mantuvo la inconsistencia con el PNAF anterior y el vigente.

6.2 Sobre la operación del servicio (antecedentes del canal 67 del 2010 al 2013)

- De conformidad con las evaluaciones de la SUTEL desde el año 2010, se demuestra que el canal 67 no ha operado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desatendiendo la cobertura establecida en su título habilitante y mostrando la operación desde el valle central.

6.3 Análisis técnico de interferencias perjudiciales

- No es técnicamente posible la operación de canales de televisión analógica continuos en la misma banda de frecuencias para operar en zonas de cobertura iguales, por lo que con el fin de cumplir con los principios y obligaciones de ley y las competencias otorgadas a esta Superintendencia respecto a la identificación y eliminación de interferencias, no es factible habilitar la operación de este canal en contraposición de lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

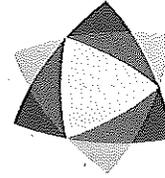
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5379-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 304-2008 MGP y su Contrato de Concesión Nº 038-2008 CNR otorgado a la empresa Local TM APTO TM ROM, S. A. con cédula jurídica 3-101-306073.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Iniciar los procedimientos respectivos para determinar la validez de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo 2761-2002 MSP y su Contrato de Concesión Nº 036-2006-CNR, consecuentemente, del Acuerdo Ejecutivo Nº 304-2008 MGP y su Contrato de Concesión Nº 038-2008 CNR; toda vez que fueron actos emitidos en aparente contraposición con el ordenamiento jurídico anterior, específicamente el ya derogado Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y



que en la actualidad se mantienen en contra de las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

- b) De acuerdo con los resultados del punto anterior, valorar el inicio de los procedimientos administrativos necesarios en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No 8642, en vista de la no utilización (en las zonas rurales) del recurso asignado en los términos establecidos para el canal 67 en el Acuerdo Ejecutivo Nº 304-2008 MGP y su Contrato de Concesión Nº 038-2008 CNR, de conformidad con lo indicado mediante los oficios 1619-SUTEL-2010, 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado a través de las mediciones nacionales realizadas en 2013, y considerando la operación del canal 67 de forma contraria al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente; con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción en definitiva del título habilitante mencionado, y con la eventual recuperación del recurso escaso por parte del Estado.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02666-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

7.8 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Cable Centro, S. A. (Red satelital de radio enlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

La señora Méndez Jiménez continúa con la presentación del dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Cable Centro, S. A. (Red satelital de radio enlaces de descenso para obtener contenido televisivo). Sobre este caso, se conoce el oficio 5444-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de agosto del 2014, presentado por la Dirección General de Calidad.

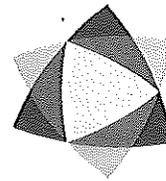
El señor Fallas Fallas se refiere a los pormenores de esta solicitud y señala que se trata de una asignación exclusiva, que no genera ningún problema de interferencia, por lo cual señala que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Conocido este caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 022-050-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Centro, S. A., con cédula jurídica 3-101-178028 que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02617-2012 y el informe del oficio 5444-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

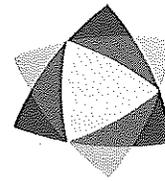
RESULTANDO:



- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5444-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



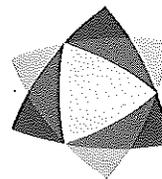
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5444-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5444-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 076-2005 MSP y su respectivo contrato de concesión Nº 028-2006-CNR, otorgados a la empresa Cable Centro, S. A., con cédula jurídica 3-101-178028.
 - b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 076-2005 MSP y su respectivo contrato de concesión Nº 028-2006-CNR, otorgados a la empresa Cable Centro S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
 - c) Remitir oficio 5444-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5444-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 076-2005 MSP y su respectivo contrato de concesión Nº 028-2006-CNR, otorgados a la empresa Cable Centro, S. A., con cédula jurídica 3-101-178028.



SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 076-2005 MSP y su respectivo contrato de concesión Nº 028-2006-CNR, otorgados a la empresa Cable Centro, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02617-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.9 Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo los siguientes criterios técnicos preparados por la Dirección General de Calidad a las solicitudes de permisos para uso de frecuencias con clasificación no comercial:

1. 5393-SUTEL-DGC-2014, 20 de agosto del 2014, Gerardo Luna Céspedes.
2. 5383-SUTEL-DGC-2014, 20 de agosto del 2014, Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A.
3. 5458-SUTEL-DGC-2014, 18 de agosto del 2014, Inversiones y Proyectos SAV, S. A.

El señor Fallas Fallás explica los detalles técnicos correspondientes y lo relativo a los acuerdos ejecutivos emitidos en su oportunidad para cada caso, así como las respectivas recomendaciones, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizados los casos, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 023-050-2014

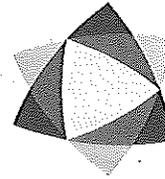
Dar por recibidos los criterios técnicos relacionados con permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial, presentados por la Dirección General de Calidad, conforme al siguiente detalle:

1. 5393-SUTEL-DGC-2014, 20 de agosto del 2014, Gerardo Luna Céspedes.
2. 5383-SUTEL-DGC-2014, 20 de agosto del 2014, Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A.
3. 5458-SUTEL-DGC-2014, 18 de agosto del 2014, Inversiones y Proyectos SAV, S. A.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 024-050-2014

En relación con el oficio OF-GCP-2013-186 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03221-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en



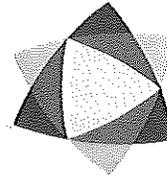
adelante, SUTEL.) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Gerardo Luna Céspedes, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00371-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó al señor Gerardo Luna Céspedes, a través del oficio 305-SUTEL-DGC-2014 del 17 de enero del 2014, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al señor Gerardo Luna Céspedes sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5393-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

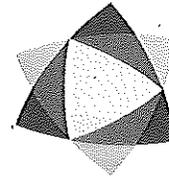
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.



- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5393-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información).
 - Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el archivo del trámite solicitado, en virtud de lo señalado en el oficio 5393-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de agosto del 2014 (improcedencia del trámite) y lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227.
 - Indicar al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda al archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la



Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5393-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión de del señor Gerardo Luna Céspedes, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00371-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

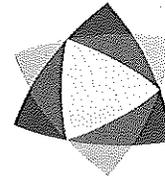
ACUERDO 025-050-2014

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-065-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01982-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. con cédula jurídica 3-101-203897, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00472-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

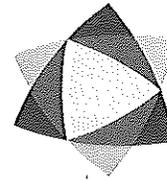
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de febrero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-065-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5383-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

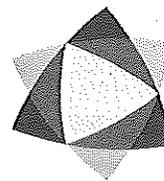


IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5383-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido el dictamen técnico 5383-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de agosto del 2014, con respecto al otorgamiento de doce frecuencias con separación de canales de 2 x 6,25 kHz contiguos en los rangos de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A. con cédula jurídica 3-101-203897. Dichas frecuencias se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Recurso disponible para ser asignado a la empresa
Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A.**

| Sistema # 1 | Sistema # 2 |
|--|--|
| Repetidora Bebedero | Repetidora Socola |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 428,9125 MHz RX 423,9125 MHz (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 427,5875 MHz RX 422,5875 MHz (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 428,909375 MHz RX 423,909375 MHz TX 428,915625 MHz RX 423,915625 MHz | Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,584375 MHz RX 422,584375 MHz TX 427,590625 MHz RX 422,590625 MHz |
| Sistema # 3 | Sistema # 4 |
| Repetidora Cerro Gallo | Repetidora Gurdian |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 427,7000 MHz RX 422,7000 MHz (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 428,6375 MHz RX 423,6375 MHz (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,696875 MHz RX 422,696875 MHz TX 427,703125 MHz RX 422,703125 MHz | Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 428,634375 MHz RX 423,634375 MHz TX 428,640625 MHz RX 423,640625 MHz |
| Sistema # 5 | Sistema # 6 |
| Repetidoras Cerro Esperanza y Abras | Repetidoras Quepos y Santa Elena |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 427,8875 MHz RX 422,8875 MHz (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 428,8125 MHz RX 423,8125 MHz (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,884375 MHz RX 422,884375 MHz TX 427,890625 MHz RX 422,890625 MHz | Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 428,809375 MHz RX 423,809375 MHz TX 428,815625 MHz RX 423,815625 MHz |



- b) Remisión el citado dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

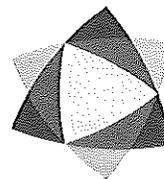
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad 5383-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de agosto del 2014, con respecto al otorgamiento de doce frecuencias con separación de canales de 2 x 6,25 kHz contiguos en los rangos de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A. con cédula jurídica 3-101-203897.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-065-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A., con cédula jurídica 3-101-203897, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, conforme al siguiente detalle:

**Tabla 1. Recurso disponible para ser asignado a la empresa
Servicios Administrativos Vargas. Mejías, S. A.**

| Sistema # 1 | Sistema # 2 |
|--|--|
| Repetidora Bebedero | Repetidora Socola |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 428,9125 MHz RX 423,9125 MHz (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 427,5875 MHz RX 422,5875 MHz (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 428,909375 MHz RX 423,909375 MHz TX 428,915625 MHz RX 423,915625 MHz | Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,584375 MHz RX 422,584375 MHz TX 427,590625 MHz RX 422,590625 MHz |
| Sistema # 3 | Sistema # 4 |
| Repetidora Cerro Gallo | Repetidora Gurdian |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |



| | |
|--|--|
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 427,7000 MHz RX 422,7000 MHz (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 428,6375 MHz RX 423,6375 MHz (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,696875 MHz RX 422,696875 MHz TX 427,703125 MHz RX 422,703125 MHz | Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 428,634375 MHz RX 423,634375 MHz TX 428,640625 MHz RX 423,640625 MHz |
| Sistema # 5 | Sistema # 6 |
| Repetidoras Cerro Esperanza y Abrás | Repetidoras Quepos y Santa Elena |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 427,8875 MHz RX 422,8875 MHz (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 428,8125 MHz RX 423,8125 MHz (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,884375 MHz RX 422,884375 MHz TX 427,890625 MHz RX 422,890625 MHz | Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 428,809375 MHz RX 423,809375 MHz TX 428,815625 MHz RX 423,815625 MHz |

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00472-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

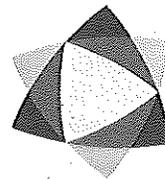
ACUERDO 026-050-2014

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-099-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06393-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inversiones y Proyectos SAV, S. A., con cédula jurídica 3-101-054695, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00766-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

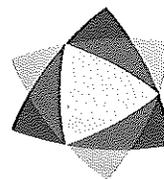
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de marzo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-099-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5458-SUTEL-DGC-2014 de fecha 18 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5458-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación las frecuencias TX 141,6375 MHz y RX 138,5375 MHz (en modalidad de repetidora) y CD 138,8750 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 144 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones y Proyectos SAV, S. A., con cédula jurídica 3-101-054695.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5458-SUTEL-DGC-2014, de fecha 18 de agosto del 2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 141,6375 MHz y RX 138,5375 MHz (en modalidad de repetidora) y CD 138,8750 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 144 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones y Proyectos SAV, S. A. con cédula jurídica 3-101-054695.

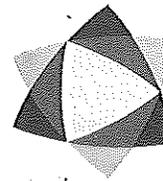
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-099-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Autorizar el uso de frecuencias; a la empresa Inversiones y Proyectos SAV, S. A., con cédula jurídica 3-101-054695, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00766-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



7.10 Informe técnico-jurídico sobre incidente de nulidad y recurso de reposición contra la resolución RCS-128-2014, correspondiente al acuerdo 028-031-2014 (designación del órgano director ad-hoc y apertura de procedimiento ordinario 800-CRCLARO).

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 5468-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de agosto del 2014, mediante el cual se emite el informe técnico-jurídico sobre el incidente de nulidad y recurso de reposición contra la resolución RCS-128-2014, correspondiente al acuerdo 028-031-2014 (designación del órgano director ad-hoc y apertura de procedimiento ordinario 800-CRCLARO).

El señor Fallas Fallas, señala que este caso se refiere al tema de la portabilidad numérica, específicamente con el tema del servicio 800 CLARO CR. Explica los principales señalamientos del recurso, expone los antecedentes del asunto, el análisis por la forma y por el fondo y las recomendaciones que se indican a continuación:

- (“)
- a) *Rechazar el incidente de nulidad en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 025-031-2014, del 4 de junio del 2014.*
 - b) *Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 025-031-2014, del 4 de junio del 2014”.*

Indica que la solicitud de CLARO CR Telecomunicaciones es que se deje sin efecto lo dispuesto en la resolución RCS-128-2014 y que se resuelva el incidente de nulidad interpuesto contra ésta.

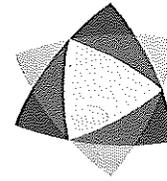
Agrega que con respecto a la posibilidad de recurrir, es necesario tomar en cuenta que se trata de un acto interno, por el cual se solicita la conformación de un órgano director y no un acto externo por medio del cual se intimen hechos al investigado. Por lo tanto, al ser un acto interno, no es objeto de ser recurrido, pues no se está violentando el derecho de defensa del administrado y menciona lo que sobre el particular ha dictado la Procuraduría General de la República.

Discutido este asunto, según el oficio 5468-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de agosto del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 027-050-2014

1. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el oficio 5468-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico jurídico con respecto al incidente de nulidad y recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 025-031-2014, del 4 de junio del 2014, por el cual se dispone la apertura de un procedimiento sancionatorio en contra de dicha Sociedad.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión, la propuesta de resolución para atender el incidente de nulidad y recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 025-031-2014, del 4 de junio del 2014, por el que se dispone la apertura de un procedimiento sancionatorio en contra de dicha Sociedad.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



7.11 Modificación a contratos de adhesión de Cabletica: "Residencial, Empresarial y Hotelero", ya homologados por Sutel.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la modificación a los contratos de adhesión de Cabletica Residencial, Empresarial y Hotelero, ya homologados por Sutel.

Sobre el tema, se conoce el oficio 5370-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe sobre la solicitud planteada por Televisora de Costa Rica, S. A. (CABLETICA) para la homologación de las nuevas versiones de los contratos de Adhesión "Empresarial, Hotelero y Residencial" y sus respectivos anexos.

El señor Fallas Fallas señala que una vez efectuadas las revisiones correspondientes en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable, se determina que la solicitud de homologación cumple con los requisitos establecidos en la misma; por tanto, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la modificación propuesta.

Con base en el oficio 5370-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de agosto del 2014 y lo indicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 028-050-2014

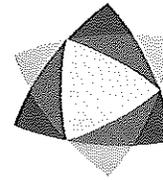
1. Dar por recibido el oficio 5370-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe sobre la solicitud planteada por Televisora de Costa Rica, S. A. (CABLETICA) para la homologación de las nuevas versiones de los contratos de Adhesión "Empresarial, Hotelero y Residencial" y sus respectivos anexos.
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 5370-SUTEL-DGC-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, las versiones definitivas de los contratos de Adhesión "Empresarial, Hotelero y Residencial" y sus respectivos anexos.
3. Dejar establecido que una copia de los contratos de Adhesión "Empresarial, Hotelero y Residencial" y sus respectivos anexos, quedará formando parte de los documentos de la presente sesión.
4. Remitir una copia de los contratos de Adhesión "Empresarial, Hotelero y Residencial" y sus respectivos anexos al Registro Nacional de Telecomunicaciones para su debida inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 7593.
5. Indicar a Cabletica que una vez homologados los contratos Residencial, Empresarial y Hotelero, deberán reemplazarlos por los anteriormente homologados y mantenerlos disponibles tanto en las agencias de comercialización como en su sitio web.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.12 Homologación del contrato de adhesión de Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.

Continúa la señora Presidenta y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de homologación del contrato de adhesión de Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A., presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 5501-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de agosto del 2014.

El señor Fallas Fallas explica que luego de analizada la solicitud y efectuadas las revisiones y verificaciones al contenido de la propuesta, la Dirección a su cargo determina que esta solicitud cumple



con los requisitos establecidos por la normativa vigente y que lo procedente es que el Consejo apruebe la solicitud planteada.

Una vez conocido este asunto, según el oficio 5501-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de agosto del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 029-050-2014

1. Dar por recibido el oficio 5501-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe sobre la solicitud planteada por Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A) para la homologación del contrato de adhesión denominado "*Contrato de afiliación Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.*".
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 5501-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014, la versión definitiva del contrato de adhesión denominado "*Contrato de afiliación Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.*".
3. Dejar establecido que una copia del contrato de adhesión denominado "*Contrato de afiliación Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.*" presentado Cable Visión de Costa Rica, S.A., quedará formando parte de los documentos de esta sesión.
4. Remitir una copia del contrato de adhesión denominado "*Contrato de afiliación Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.*", al Registro Nacional de Telecomunicaciones para su debida inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 7593.
5. Indicar a Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A. que una vez homologado el "*Contrato de afiliación Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.*", este deberá mantenerse disponible tanto en las agencias de comercialización como en el sitio web.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

7.13 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a TRES CIENTO UNO CUARENTA Y SIETE SETENTA SETENTA Y OCHO, S. A. (Red satelital de radioenlaces satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo.*

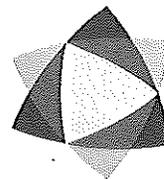
Seguidamente la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el oficio 5571-SUTEL-DGC-2014, de fecha 26 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S. A., para uso de la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo.

El señor Fallas Fallas se refiere a los detalles técnicos de la solicitud y señala que con base en los resultados obtenidos de las pruebas técnicas efectuadas, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, según el oficio 5571-SUTEL-DGC-2014, de fecha 26 de agosto del 2014, así como lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 030-050-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones



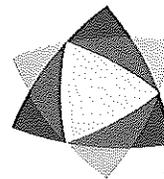
(en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S. A, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02634-2012 y el informe del oficio 5571-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5571-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

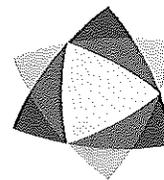


- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5571-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 190-2008 MGP, otorgado a la empresa Tres ciento uno cuarenta y siete setenta setenta y ocho, S. A., con cédula jurídica 3-101-477078.*
- *Dado que no es procedente que el trámite de una adecuación de títulos de un concesionario en particular culmine en un archivo, se recomienda reiterar al Poder Ejecutivo que valore la anulación de la resolución de adecuación RT-008-2009-MINAET que ordena el archivo del procedimiento de adecuación de la empresa Tres ciento uno cuarenta y siete setenta setenta y ocho, S.A., según lo indicado en el presente oficio.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 190-2008 MGP, otorgado a la empresa Tres ciento uno cuarenta y siete setenta setenta y ocho, S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable. Lo anterior, de forma condicionada a que empresa realice en simultáneo el trámite respectivo para la autorización del servicio que brindará a través de una red cableada al usuario final y que sustenta el otorgamiento de las frecuencias satelitales, siendo que en caso contrario, la empresa no podría utilizar las frecuencias para los fines para los cuales fueron concesionadas y estaría incurriendo en una infracción muy grave de acuerdo con el artículo 67 inciso a) subinciso 1) de la citada Ley.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Tres ciento uno cuarenta y siete setenta setenta y ocho, S.A. con cédula jurídica 3-101-477078, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642, proceda con la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Tres ciento uno cuarenta y siete setenta setenta y ocho, S.A. es TE-EIG de conformidad*



con el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -RLGT- (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas).

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

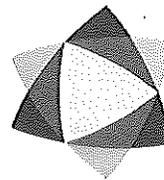
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5571-SUTEL-DGC-2014, referente al dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S. A. (red satelital de radioenfases de descenso para obtener contenido televisivo).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Reiterar al Poder Ejecutivo que valore la anulación de la resolución de adecuación RT-008-2009-MINAET, que ordena el archivo del procedimiento de adecuación de la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S. A., dado que no es procedente que el trámite de una adecuación de títulos de un concesionario en particular culmine en un archivo.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 190-2008 MGP, otorgado a la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenfases de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable. Lo anterior, de forma condicionada a que la empresa realice en simultáneo el trámite respectivo para la autorización del servicio que brindará a través de una red cableada al usuario final y que sustenta el otorgamiento de las frecuencias satelitales, siendo que en caso contrario, la empresa no podría utilizar las frecuencias para los fines para los cuales fueron concesionadas y estaría incurriendo en una infracción muy grave de acuerdo con el artículo 67 inciso a) subinciso 1) de la citada Ley.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Tres



Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S. A., con cédula jurídica 3-101-477078, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642, proceda con la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.

- d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Setenta Setenta y Ocho, S. A. es TE-EIG de conformidad con el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones -RLGT- (Decreto Nº 34765-MINAET y sus reformas).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02634-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

A LAS 17:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO